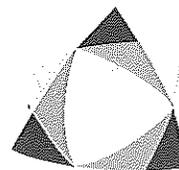


Nº 13442



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 020-2012

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 28 DE MARZO DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Acta de la sesión ordinaria 020-2012 celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en su sala de sesiones, a las ocho y treinta horas del 28 de marzo del dos mil doce. Preside el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y George Miley Rojas.

Se deja constancia que la señora Maryleana Méndez Jiménez se incorporó a la sesión durante la consideración del tema al que se refiere el punto 6

Participan los señores Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rodolfo González López, Representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Cinthya Arias Leitón, Directora a.i. de la Dirección de Mercados, Mercedes Valle Pacheco, Asesora legal quien se incorpora durante la consideración del tema relacionado con el punto 6.

Inasistencia del señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, por encontrarse fuera del país y para lo cual fue autorizado según se consigna en el acuerdo 005-013-2012, de la sesión ordinaria 013-2012, celebrada el 29 de febrero del 2012.

ARTÍCULO 1

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez, somete a conocimiento del Consejo el orden del día de esta sesión, de conformidad con el texto que se copia de seguido:

Orden del Día

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

II. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

1. Asignación de recurso numérico. Informe técnico y resolución para la asignación de numeración especial adicional al ICE (Total 4 números 800). Expediente SUTEL OT-136-2011). ■
Josué Carballo Hernández, Ana Marcela Palma.
2. Acuerdo. Visita y charlas programadas con el PhD. Heinriech Otruba. □
Cinthya Arias.

III. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD

3. Remisión al consejo de la SUTEL del acuerdo No. 002-007-2012 de la sesión No. 007 del Comité Técnico de Portabilidad Numérica. Expediente OT-021-2012. □
Daniel Quesada.
4. Criterio Técnico. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones del señor Carlos Enrique González Pinto. Oficio MINAET OF-GCP-2012-082.
Mónica Salazar. □

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

5. Criterio Técnico. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa para la prestación de servicios satelitales de la empresa Cable Televisión Doble R S.A. Oficio MINAET OF-GCP-2011-668. Expediente OT-086-2011.
Mónica Salazar. □
6. Indicadores de Calidad del RPCS. Conocimiento del consejo Informe confidencialidad Indicadores de Calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
Natalia Salazar. □
7. Criterio Técnico. Recomendación de archivo de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones de la empresa CPEA Flight School, S.A. Oficio MINAET OF-GP-2011-808.
Mónica Salazar. □
8. Criterio Técnico. Permiso para el uso de bandas especiales en equipos de Radiocomunicaciones instalados en las aeronaves de la empresa Escuela Costarricense de Aviación S.A. (ECDEA, S.A.) Of. GCP-2011-570.
Mónica Salazar. □
9. Criterio Técnico. Solicitud de modificación y/o ampliación del criterio técnico 630-SUTEL-2010 para la conclusión de trámite de otorgamiento de frecuencia CD 440,3125 MHz a la empresa Silencios Místicos del Solar Antiguo S.A. Ref. Of-GCP-2012-033. Expediente ER-2012.
Pedro Arce. □
10. Criterio Técnico. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa para la prestación de servicios satelitales de la empresa Empresarios Limonenses Unidos, S.A.
Mónica Salazar. □
11. Criterio Técnico. Permiso para uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones instalados en la aeronave de la empresa Monsoon, S.A. Of-GCP-2012-136.
Mónica Salazar. □
12. Recurso de revocatoria presentado por el ICE contra resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) número RCS-186-2011. Expediente SUTEL AU-117-2009, queja interpuesta por Aerocasillas, S.A. por fraude telefónico.
Osvaldo Madrigal. ■
13. Criterio técnico. Recomendación para la extinción de enlaces solicitados por CLARO CR Telecomunicaciones, S.A.
Osvaldo Madrigal. ■
14. Criterio Técnico. Solicitud de permisos temporales presentada por el ICE en las bandas de 11, 15 y 18 GHZ.
Osvaldo Madrigal. ■

IV. PROPUESTA DE FONATEL

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

15. Constituir los fideicomisos que sean necesarios para administrar los recursos financieros del fondo nacional de Telecomunicaciones 8(FONATEL) Fideicomiso FONATEL: Plazo Contratual para la Conformación de la Unidad de Gestión.
*Oscar Benavides. □

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

16. Trámites de Recursos Humanos. Aprobación perfil profesional 2 Recursos Humanos – Finanzas, Contratación Gestores de Apoyo 1 (Servicios Generales), Contratación Gestor Apoyo 3 (Servicios Generales), Contratación Gestor Apoyo 1 (Recepción), Contratación Ingenieros de Espectro Ronny González. □
17. Trámites de Recursos Humanos. Aprobación perfil Asesor Económico y capacitación de Osvaldo Madrigal.
Ronny González. □
18. Informe sobre declaraciones de ingresos 2012.
Mario Campos y Mónica Rodríguez. □
19. Procedimiento de notificaciones Gestión Documental
Alba Nidia Rodríguez. □ □
20. Nombramiento de profesional Jefe Fonatel.
Ronny González y Mario Campos. ■
21. Traslado de fondos de FONATEL al Fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica.
Mario Campos y Mónica Rodríguez. ■

VI. ASUNTOS VARIOS.

Después de conocido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 001-020-2012

Aprobar el orden del día de la sesión 020-2012.

ARTÍCULO 2

II. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

1. **Asignación de recurso numérico. Informe técnico y resolución para la asignación de numeración especial adicional al ICE (Total 4 números 800). Expediente SUTEL OT-136-2011. ■**
Josué Carballo Hernández, Ana Marcela Palma.

El señor Gutiérrez Gutiérrez hace de conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema referente a la asignación de recurso numérico, según el oficio 1170-SUTEL-DGM-2012 de fecha 23 de marzo de 2012,

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

relacionado con la ampliación de recurso numérico especial presentado por el ICE, según expediente SUTEL-OT-136-2011 y proyecto de resolución, para lo cual brinda el uso de la palabra a la señora Cinthya Arias Leitón, para que lo explique.

Sobre el particular la señora Arias Leitón inicia con el informe técnico y manifiesta que en cumplimiento de las funciones asignadas a este Dirección General de Mercados en el artículo 31 incisos k) y m) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, procede a rendir el criterio relativo al análisis de la solicitud para la asignación de recurso numérico especial adicional, presentada por la Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), mediante oficios números 6000-0548-2012 y 6000-0568-2012, recibidos por la SUTEL en fechas del 20 y 21 de marzo respectivamente.

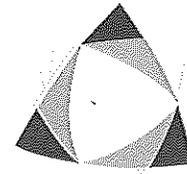
Explica los antecedentes manifestando que mediante las oficios 6000-0548-2012 y 6000-0568-2012, recibidos por esta Superintendencia en fecha del 20 y 21 de marzo del 2012 respectivamente (NI: 1442 y 1456), el ICE presentó una solicitud para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle:

- i) Cuatro (4) números 800 a saber 800-2235892, 800-0768692 y 800-9283722 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-0548-2012) y el número 800-3646368 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-0568-2012). Véanse los folios 1591 y 1603 del expediente administrativo.

Agrega además que de conformidad con lo que establece tanto el Plan Nacional de Numeración en su artículo 24, así como en aplicación del procedimiento establecido para tales efectos por parte de la SUTEL en la resolución RCS-590-2009 (Considerando XIII puntos 1), 2) y 3), modificados mediante las resoluciones RCS-131-2010 y RCS-412-2010, se ha tenido por acreditado que las gestiones presentadas por el ICE, ha cumplido los requisitos generales y específicos establecidos en el procedimiento de asignación de recurso numeración.

Dice que en cumplimiento de dichos requisitos de admisibilidad se acredita de la siguiente manera:

Requisitos Generales RCS-590-2009	Estado	Folios del expediente Administrativo OT-164- 2011
i. Nombre o razón social	Instituto Costarricense de Electricidad-cédula juridical: 4-00042139-02	Visible a folios 1583 y 1595.
ii. Fax y correo electrónico para recibir notificaciones	Dirección de Relaciones Regulatorias-División Jurídica/ FAX: 2291-5444; correo electrónico: jnavarri@ice.go.cr.	Visible a folios 1583 y 1595.
iii. Acreditación de la capacidad del solicitante y firma respectiva	Claudio Bermudez Aquart	Visible a folios 1582 y 1594.
iv. Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración	Resoluciones del Poder Ejecutivo N° RT-24-2009 de las 11:00 horas del 18 de diciembre del 2009 y RT-010-2010 del 06 de abril del 2010	Visible a folios 1584 y 1595.

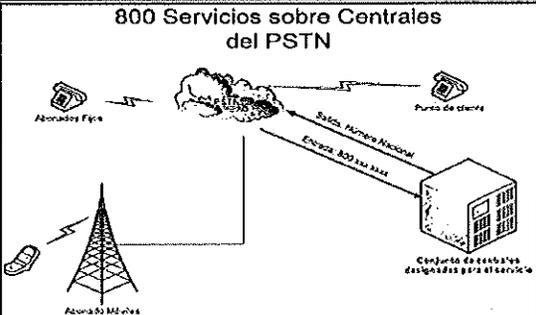


<p>v. Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Localidades</th> <th>Latitud</th> <th>Longitud</th> <th>Provincia</th> <th>Cantón</th> <th>Distrito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alajuela</td> <td>10,0103151</td> <td>-84,2120288</td> <td>Alajuela</td> <td>Alajuela</td> <td>Alajuela</td> </tr> <tr> <td>Norte</td> <td>9,96149983</td> <td>-84,06716659</td> <td>San José</td> <td>Tibás</td> <td>Anselmo Ureño</td> </tr> <tr> <td>San José</td> <td>9,93331099</td> <td>-84,07784446</td> <td>San José</td> <td>Central</td> <td>Catedral</td> </tr> <tr> <td>San Pedro Digital 1</td> <td>9,931139</td> <td>-84,056333</td> <td>San José</td> <td>Montes de Oca</td> <td>San Pedro</td> </tr> <tr> <td>San Pedro Digital 2</td> <td>9,931139</td> <td>-84,056333</td> <td>San José</td> <td>Montes de Oca</td> <td>San Pedro</td> </tr> <tr> <td>Oeste</td> <td>9,93986149</td> <td>-84,11805599</td> <td>San José</td> <td>San José</td> <td>Pavas</td> </tr> <tr> <td>Desamparados</td> <td>9,89738945</td> <td>-84,06286964</td> <td>San José</td> <td>Desamparados</td> <td>Desamparados</td> </tr> <tr> <td>Cartago</td> <td>9,8638599</td> <td>-83,92312998</td> <td>Cartago</td> <td>Cartago</td> <td>Occidental</td> </tr> <tr> <td>Escazú</td> <td>9,92908332</td> <td>-84,13615577</td> <td>San José</td> <td>Escazú</td> <td>Escazú</td> </tr> <tr> <td>Heredia</td> <td>9,99934792</td> <td>-84,11483803</td> <td>Heredia</td> <td>Heredia</td> <td>Heredia</td> </tr> </tbody> </table>	Localidades	Latitud	Longitud	Provincia	Cantón	Distrito	Alajuela	10,0103151	-84,2120288	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Norte	9,96149983	-84,06716659	San José	Tibás	Anselmo Ureño	San José	9,93331099	-84,07784446	San José	Central	Catedral	San Pedro Digital 1	9,931139	-84,056333	San José	Montes de Oca	San Pedro	San Pedro Digital 2	9,931139	-84,056333	San José	Montes de Oca	San Pedro	Oeste	9,93986149	-84,11805599	San José	San José	Pavas	Desamparados	9,89738945	-84,06286964	San José	Desamparados	Desamparados	Cartago	9,8638599	-83,92312998	Cartago	Cartago	Occidental	Escazú	9,92908332	-84,13615577	San José	Escazú	Escazú	Heredia	9,99934792	-84,11483803	Heredia	Heredia	Heredia	<p>Visible a folios 1584 y 1596.</p>
Localidades	Latitud	Longitud	Provincia	Cantón	Distrito																																																															
Alajuela	10,0103151	-84,2120288	Alajuela	Alajuela	Alajuela																																																															
Norte	9,96149983	-84,06716659	San José	Tibás	Anselmo Ureño																																																															
San José	9,93331099	-84,07784446	San José	Central	Catedral																																																															
San Pedro Digital 1	9,931139	-84,056333	San José	Montes de Oca	San Pedro																																																															
San Pedro Digital 2	9,931139	-84,056333	San José	Montes de Oca	San Pedro																																																															
Oeste	9,93986149	-84,11805599	San José	San José	Pavas																																																															
Desamparados	9,89738945	-84,06286964	San José	Desamparados	Desamparados																																																															
Cartago	9,8638599	-83,92312998	Cartago	Cartago	Occidental																																																															
Escazú	9,92908332	-84,13615577	San José	Escazú	Escazú																																																															
Heredia	9,99934792	-84,11483803	Heredia	Heredia	Heredia																																																															
<p>vi. Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo)</p>	<p>Permanente</p>	<p>Visible a folios 1584 y 1595.</p>																																																																		
<p>vii. Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos, con quien se coordinará la realización de pruebas nacionales e internacionales.</p>	<p>Fernando Arias Avendaño/ Teléfono: 2206-1256/8379-3963/ email: farias@ice.go.cr</p>	<p>Visible a folios 1584 y 1595</p>																																																																		
<p>i. Números especiales (4 dígitos), (centros de tele gestión)</p>	<p>No Solicitado</p>	<p>No aplica</p>																																																																		
<p>ii. Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección)</p>	<p>No Solicitado</p>	<p>No aplica</p>																																																																		
<p>iii. Numeración para identificación de clientes</p>	<p>No Solicitado</p>	<p>No aplica</p>																																																																		
<p>iv. Numeración servicio 800</p>	<p>Tres (3) números, a saber: 800-2235892, 800-0768692 y 800-9283722 indicados en el NI-1442; un número 800-3646368 según lo indicado en el NI: 1456</p>	<p>Visible a folios 1591 y 1603</p>																																																																		
<p>v. Numeración Servicios 900</p>	<p>No Solicitado</p>	<p>Visible a folio</p>																																																																		
<p>vi. Numeración Servicios de llamadas masivas 905</p>	<p>No Solicitado</p>	<p>No aplica</p>																																																																		
<p>vii. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS)</p>	<p>No Solicitado</p>	<p>No aplica</p>																																																																		

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

viii. Numeración para servicios de mensajería de Contenido multimedia (MMS)	No Solicitado	No aplica
ix. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores	No Solicitado	No aplica

Requisitos Específicos	Descripción	Folios del expediente Administrativo OT-164-2011
a) Se deberá justificar técnicamente la cantidad de recurso numérico solicitando en función de:		
i. Topología de la Red	<p>800 Servicios sobre Centrales del PSTN</p> 	Visible a folios 1585 y 1597
ii. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultaneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos	<p>Tráfico de voz: Depende del servicio solicitado por el cliente, normalmente se usan líneas POTS individuales o en PBX, en otros casos se usan enlaces ISDN Primarios, el tránsito varía de 1 a 30 llamadas simultáneas.</p>	Visible a folios 1586 y 1598
iii. Dimensionamiento de la red	<ul style="list-style-type: none"> Distribución del servicio se encuentra en 10 centrales. Además el tráfico proyectado para la red de los servicios no requiere dimensionado ya que está incluido dentro de tráfico propio de la Red de cada una de las centrales a la cual está asignado el servicio. 	Visible a folios 1586 y 1598
iv. Dimensionamiento de la red Interconexión con los demás operadores y proveedores	<p>El ICE ha tomado las previsiones para interconectarse con otros Proveedores de Servicio, de acuerdo al Reglamento de Protección al Usuario Final, Capítulo X, artículo</p>	Visible a folios 1586 y 1598

Requisitos Específicos	Descripción	Folios del expediente Administrativo OT-164-2011																														
	45.																															
v. Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado	El dimensionamiento de tráfico proyectado para la red de servicios no requiere dimensionado ya que está incluido dentro de tráfico propio de la Red de cada una de las centrales a la cual está asignado el servicio.	Visible a folios 1586 y 1598																														
vi. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de tele gestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la SUTEL en el Reglamento de Prestación y Calidad de servicio.	Indica que cumple con lo requerimientos.	Visible a folios 1587 y 1599																														
vii. En el caso de numeración para los centros de tele gestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de tele gestión, en cuanto a capacidad simultaneo de llamadas, mensajes SMS o MMS.	No aplica	No aplica																														
viii. Para los códigos de preselección de operador se deberá presentar el acuerdo de acceso e interconexión con el operador a través de la cual se trasegará el tráfico.	No aplica	No aplica																														
ix. En el caso de los servicios 900, 800 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio 900, 800 o 905, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número comercial utilizado) y numeración asociada del Registro de Numeración,	<table border="1"> <thead> <tr> <th>800</th> <th># Comercial (7 dígitos)</th> <th># Registro Numeración</th> <th>Nombre Comercial</th> <th>Cobro revertido automático</th> <th>Operador proveedor de Servicios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>800</td> <td>2235892</td> <td>2235-8920</td> <td>800-2235892</td> <td>Cobro revertido automático</td> <td>ICE</td> </tr> <tr> <td>800</td> <td>0769692</td> <td>2248-3135</td> <td>800-OSOTOYA</td> <td>Cobro revertido automático</td> <td>ICE</td> </tr> <tr> <td>800</td> <td>9283722</td> <td>2282-0779</td> <td>800-WATERLA</td> <td>Cobro revertido automático</td> <td>ICE</td> </tr> <tr> <td>800</td> <td>3645368</td> <td>2238-1669</td> <td>800-EMINENT</td> <td>Cobro revertido automático</td> <td>ICE</td> </tr> </tbody> </table>	800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro revertido automático	Operador proveedor de Servicios	800	2235892	2235-8920	800-2235892	Cobro revertido automático	ICE	800	0769692	2248-3135	800-OSOTOYA	Cobro revertido automático	ICE	800	9283722	2282-0779	800-WATERLA	Cobro revertido automático	ICE	800	3645368	2238-1669	800-EMINENT	Cobro revertido automático	ICE	No aplica
800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro revertido automático	Operador proveedor de Servicios																											
800	2235892	2235-8920	800-2235892	Cobro revertido automático	ICE																											
800	0769692	2248-3135	800-OSOTOYA	Cobro revertido automático	ICE																											
800	9283722	2282-0779	800-WATERLA	Cobro revertido automático	ICE																											
800	3645368	2238-1669	800-EMINENT	Cobro revertido automático	ICE																											

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Requisitos Específicos	Descripción	Folios del expediente Administrativo OT-164-2011
adjuntado las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores.		
x. Acreditar y demostrar técnicamente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión (Alcance N° 40 a <i>La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008</i>)	Indica cumplimiento con los incisos a), b), c) y d).	Visible a folios 1587 y 1599
b) En el caso de ampliación de la numeración asignada; el solicitante deberá demostrar ante la SUTEL mediante prueba idónea, el uso de al menos el 60% de la numeración previamente asignada.	No se utiliza otra numeración ni se requiere ampliaciones	No aplica
c) Indicación expresa por parte del solicitante, de que su red y los enlaces de interconexión con otros operadores, cuenten con la señalización que permite la identificación del recurso numérico por parte de otros operadores, proveedores y usuarios al momento de recibir una comunicación.	El ICE cuenta con la señalización que permite la identificación del recurso numérico por parte de los otros operadores, proveedores y usuarios al momento de recibir una comunicación	Visible a folios 1586 y 1598
d) En todo caso la SUTEL estudiará la documentación aportada para verificar si las condiciones expuestas justifican la asignación de la numeración solicitada.	No aplica	No aplica
e) A criterio de la SUTEL se podrá solicitar ampliación o aclaración de la información aportada, en cuyo caso se suspenderá los plazos establecidos para brindar la admisibilidad.	No aplica	No aplica

Requisitos Específicos	Descripción	Folios del expediente Administrativo OT-164-2011
f) Ambos operadores interconectados deberán presentar ante la SUTEL el reporte de pruebas de intercambio de tráfico entre redes en el que se evaluó al menos los siguientes aspectos¹		
i. Que el sistema de señalización utilizado en el enlace de interconexión permita el reconocimiento y extracción de los dígitos del número de destino y origen de la comunicación.	No es requerido	No aplica
ii. Tiempo mínimo tasable en comunicaciones nacionales (3seg) e internacionales (6 seg), (artículo 24, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones; Gaceta N°72, 15 de abril del 2010).	No es requerido	No aplica
iii. Proceso de liquidación de tráfico entre operadores (Artículo n°37, Reglamento de Acceso e interconexión (Alcance N°40, Gaceta N° 201, 17 de octubre del 2008).	No es requerido	No aplica
a) Acceso y tasación a números especiales ICE	No es requerido	No aplica
b) Acceso y tasación a números 800 y números 900.	No es requerido	No aplica
c) Acceso y tasación tráfico bidireccional entre redes	No es requerido	No aplica
d) Acceso y tasación tráfico bidireccional internacional		No aplica

Dice que como es sabido, a la SUTEL le corresponde administrar el Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento por parte de los operadores, manteniendo –para cumplir con dicho propósito- un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta, conforme lo dispuesto en el artículo 80, inciso d), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. (Véase el artículo 22 ibídem)

Asimismo, según lo que dispone el artículo 60, incisos f) y g), de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe asegurar el acceso al recurso numérico en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, así como la inspección e identificación del uso de éste, conforme a lo que dispone el Plan de Numeración (véase el artículo 22 ibídem).

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Con ese mismo objetivo, la Superintendencia puede llevar a cabo actividades de supervisión respecto a la utilización de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, para procurar la erradicación de cualquier retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido, según lo que dispone el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración. En esa misma línea, el órgano regulador puede requerir a los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente.

Todas estas y otras medidas contempladas en la normativa aplicable, pretenden generar una administración eficiente de uno de los recursos escasos de mayor importancia en materia de telecomunicaciones, tanto para asegurar el acceso a las redes de telecomunicaciones como también para garantizar la interoperabilidad entre éstas.

Así, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que exige la resolución RCS-590-2009 modificada mediante las resoluciones RCS-131-2010 y RCS-412-2010, procedemos al análisis puntual de las solicitudes de numeración presentadas por este operador.

1) Sobre la solicitud de los números 800-2235892, 800-0768692, 800-9283722 y 800-3646368:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para cobro revertido automático.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez o en pequeñas cantidades y no en bloques de numeración.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Tipo de Servicio Números 800's	Nombre Comercial
800	800-2235892
800	800-OSOTOYA
800	800-WATERLA
800	800-EMINENT

- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios 800 relacionados con el cobro revertido automático, no se realizan las pruebas de tasación entre los operadores, siendo solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 14 de marzo 2012.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-2235892, 800-0768692, 800-9283722 y 800-3646368 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

Después de conocido el tema y haberse dado un intercambio de posiciones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 002-020-2012:

1. Dar por recibido el informe técnico 1170-SUTEL-DGM-2012 de fecha 23 de marzo de 2012, relacionado con la ampliación de recurso numérico especial presentado por el ICE, según expediente SUTEL-OT-136-2011.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-120-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:00 HORAS DEL 28 DE MARZO DE 2012**

“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL A FAVOR DEL ICE”

EXPEDIENTE SUTEL-OT-136-2011

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial, presentada por la Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), cédula de persona jurídica 4-000042139; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 2, acuerdo 002-020-2012, de la sesión ordinaria 020-2012, celebrada el 28 de marzo del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante los oficios 6000-0548-2012 (folios 1582 a 1593 del expediente administrativo) y 6000-0568-2012 (folios 1594 a 1605 del expediente administrativo) (NI: 1442 y 1456 respectivamente), el ICE presentó solicitudes para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: i) Tres (3) números 800 a saber 800-2235892, 800-0768692 y 800-9283722 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-0548-2012); ii) Un (1) número 800 a saber 800-3646368 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-0568-2012).

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

- II. Que mediante oficio N°1170-SUTEL-DGM-2012 del 26 de marzo de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud. (Véanse los folios 1611 a 1618 del expediente administrativo)
- III. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección de Mercados mediante oficio 1170-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“

2) Sobre la solicitud de los números 800-2235892, 800-0768692 y 800-9283722 y 800-3646368:

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para cobro revertido automático.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Tipo de Servicio Números 800's	Nombre Comercial
800	800-2235892
800	800-0SOTOYA
800	800-WATERLA
800	800-EMINENT

- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*
- *Al tener ya numeración asignada para los servicios 800 relacionados con el cobro revertido automático, no se realizan las pruebas de tasación entre los operadores, siendo solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 14 de marzo 2012.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-2235892, 800-0768692, 800-9283722 y 800-3646368 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme fue solicitado en los oficios: 6000-0548-2012 (NI-1442) y 6000-0568-2012 (NI-1456).*

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro revertido automático	Operador o proveedor de Servicios
800	2235892	2235-8920	800-2235892	Cobro revertido automático	ICE

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

800	0768692	2248-3135	800-OSOTOYA	Cobro revertido automático	ICE
800	9283722	2282-0779	800-WATERLA	Cobro revertido automático	ICE
800	3646368	2238-1669	800-EMINENT	Cobro revertido automático	ICE

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Asignar al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro revertido automático	Operador o proveedor de Servicios
800	2235892	2235-8920	800-2235892	Cobro revertido automático	ICE
800	0768692	2248-3135	800-OSOTOYA	Cobro revertido automático	ICE
800	9283722	2282-0779	800-WATERLA	Cobro revertido automático	ICE

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

800	3646368	2238-1669	800- EMINENT	Cobro revertido automático	ICE
-----	---------	-----------	-----------------	-------------------------------	-----

- II. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
- III. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IV. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, Monitoreo y Auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- V. Asimismo, apercibir a **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios. Esto conforme al Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
- VI. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, son responsabilidades de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- VII. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión, y las practicará sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** con el objetivo de evitar retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido.
- VIII. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

INSCRIBASE EN EL RTN.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

2. Acuerdo. Visita y charlas programadas con el PhD. Heinriech Otruba.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez presenta la propuesta para invitar a impartir una serie de charlas al señor Heinriech Otruba, quien fue el primer Regulador de Austria, profesor, así como un connotado economista que con su experiencia y conocimiento, puede ayudar a la Superintendencia de Telecomunicaciones en algunos temas importantes como lo es Mercados Relevantes.

Asimismo manifiesta la importancia de invitar al señor Antonio García Saballos nos colaboraría para la revisión de los términos de referencia.

Considera importante también la participación de los funcionarios Max Soto y Enio Rodríguez.

Solicita al señor Glenn Fallas Fallas que escoja las personas que considere deben recibir la capacitación.

La capacitación que impartirá el señor Otruba será tal y como se describe en la siguiente agenda:

Schedule - Visit to SUTEL

PhD. Heinrich Otruba

Professor Emeritus for Quantitative Economics, Wirtschaftsuniversität Wien (Vienna University of Economics and Business), April 10, 2012 – April 16, 2012

SUTEL, Agenda de charlas y discusiones con PhD. Heinrich Otruba (10-16 de abril)

Date	Schedule	Topic	Participants
Tuesday, April 10	2pm - 5:30 pm	Regulation of Competition <ul style="list-style-type: none"> • Case review • Application of economic analysis and legal interpretation of competition law. • Use and application of the reasonably efficient competitor test and the cost allocation test • Other test or analyses to probe the practice. • Review of the information to collect (ex-ante) in order to accelerate analysis. 	Dirección General de Mercados (10) Asesores y otros: Jorge Brealey, Mercedes Valle, Mariana Brenes, Xinia Herrera y Rodolfo González Coprocom: 3 personas (por confirmar).
Wednesday, April 11	Free (Holiday)		
Thursday, April 12	9:00 am - 12:30pm	Cost Modeling: main aspects to develop a model to be used to calculate interconnection charges <ul style="list-style-type: none"> • Bottom-up vs top down • Scorched node vs scorched earth • Forward looking cost vs historic cost • Depreciation methodologies • Weighted Average Cost of Capital (WACC) • CAPEX and OPEX • Other cost to be included and how to impute them 	Dirección General de Mercados (10) Asesores y otros: Jorge Brealey, Mercedes Valle, Mario Campos, Glenn Fallas, Xinia Herrera, Mariana Brenes y Rodolfo González

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Date	Schedule	Topic	Participants
		<ul style="list-style-type: none"> Regulatory accountability 	
	2:30 pm - 5:30 pm	General review of SUTEL cost models	Dirección General de Mercados: Deryhan Muñoz, Raquel Cordero, Ileana Cortés, Laura Molina, Ana Lucrecia Segura y Cinthya Arias
Friday, April 13	9:00 am - 12:30pm	Retail Tariffs <ul style="list-style-type: none"> Setting maximum retail prices <ul style="list-style-type: none"> How to establish a "market tariff" (incumbent vs market) The estimation of the "X" factor and some other externalities to be Imputed Estimation of the retail margin or profit Need to establish a minimum price for tariffs (considering competition issues) Considering the differences between on-net and off-net prices Special topics: <ul style="list-style-type: none"> Setting prices for internet service band-width, over-subscription level and speed 	Dirección General de Mercados (10) Dirección General de Calidad: Jorge Salas, Natalia Ramírez y César Valverde Asesores y otros: Jorge Brealey, Mercedes Valle, Mario Campos, Xinia Herrera, Mariana Brenes y Rodolfo González
	2:30 pm - 5:30 pm	Relevant markets and general review of actual tariffs	Dirección General de Mercados: Deryhan Muñoz, Raquel Cordero, Laura Molina y Cinthya Arias
Monday, April 16	9:00 am - 12:30pm	Strategic orientation: where can we be in 5 years and how to get there?	Miembros del Consejo Directores y Jefes: Glenn Fallas, Cinthya Arias, Oscar Benavides Mario Campos Asesores y otros: Jorge Brealey, Mercedes Valle, Mario Campos, Walther Herrera, Xinia Herrera, Mariana Brenes Comunicación: Eduardo Castellón Otros: Antonio García (BID)

ACUERDO 003-020-2012

RESULTANDO:

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

- I. Que ante la necesidad de contar con el recurso humano profesional y la experticia que nos ayuden a definir estrategias para el análisis de los mercados relevantes de telecomunicaciones en el país y así establecer los procedimientos de control de los operadores dominantes de cada caso.
- II. Que es preciso establecer los mecanismos de la posible cooperación entre SUTEL y el BID a la luz del FONATEL, así como conocer a los grupos de trabajo y proyectos en estudio, para afinar esta posible interacción entre las entidades.
- III. Que mediante correo electrónico del 30 de marzo de 2012, esta Superintendencia solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo el apoyo de ese organismo, en especial del señor Antonio García Zaballos, por su experticia internacional en el tema tarifario, proceso de apertura e interconexión.

CONSIDERANDO:

- I. Que la relación entre el señor Antonio García Zaballos y esta Superintendencia, perfectamente se enmarca dentro de una asesoría que evidencia su afán de ayuda desinteresada a esta Superintendencia y su ausencia de lucrar en la operación respectiva; todo lo cual corresponde a la modalidad de "interés manifiesto de colaborar con la Administración" que establece el inciso i) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- II. Que ni el Banco Interamericano de Desarrollo ni el señor García Zaballos están cobrando suma alguna por los servicios o la ayuda que brinde a la SUTEL, para el proceso descrito en la solicitud de ayuda de apoyo emitida a ese organismo internacional.
- III. Que sin embargo, la Superintendencia de Telecomunicaciones, debe sufragar los gastos de transporte aéreo y local, el alojamiento y la alimentación del señor García Zaballos.
- IV. Que estos gastos están suficientemente justificados por la relación de costo beneficio respecto de lo que hubiera correspondido a la SUTEL pagar los servicios de este experto internacional en caso de que no hubiera accedido a prestar dichos servicios sin costo alguno para esta Superintendencia.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Administración Pública, N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y sus reformas, y Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Superintendencia

RESUELVE:

1. Aprobar la visita a la Superintendencia de Telecomunicaciones por parte del Sr. Antonio García Zaballos, experto internacional en tarifas e interconexión, para que nos ayude a definir estrategias para

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

el análisis de los mercados relevantes de telecomunicaciones en el país y así establecer los procedimientos de control de los operadores dominantes de cada caso.

2. Consecuente con lo anterior, autorizar a la Proveduría de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que lleve a cabo la compra del tiquete aéreo que cubrirá el viaje del señor Antonio García de Quito hacia San José y de San José hacia Washington, durante los días comprendidos entre el 14 de abril de 2012 y el 18 de abril del 2011, así como para que contrate, durante ese período, el hospedaje, el transporte de taxis y la alimentación que requerirá dicho funcionario, en un hotel cercano a la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizando gastos de alimentación por el 75% del hospedaje y el pago de los impuestos de salida.
1. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, servicio de roaming y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 3

III. Asuntos de la Dirección General de Calidad.

3. **Remisión al Consejo de la Sutel del acuerdo No 002-007-2012, de la sesión No 007 del Comité Técnico de Portabilidad Numérica. Expediente OT-021-2012.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el acuerdo 002-007-2012, de la sesión No 007 del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica que en la reunión del Comité Técnico de Portabilidad se ratifican algunas decisiones tomadas por dicho Comité de forma unánime. En este caso se aprobó el documento que detalla las acciones que se realizarán en el proceso de selección de los oferentes. Se trata de un documento preparado en conjunto con los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Freddy Artavía Estrada, con el propósito de aprobar cuáles funciones tomará cada parte en el proceso de selección que se menciona.

El señor Fallas Fallas explica los detalles del modelo aprobado. Señala que el documento en el que está trabajando el comité es un adjunto del documento de Gobernanza que se aprobó en semanas pasadas. Informa además que toda la documentación derivada de este asunto se publicará oportunamente en la página web, en pro de la transparencia.

Solicita que el acuerdo que se derive de este tema sea en firme, con el propósito de presentarlo al Comité en la próxima sesión.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y se considera suficientemente atendido este asunto, por lo que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-020-2012

- 1.- Dar por recibido el oficio 1157-SUTEL-DGC-2012, del 26 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite para aprobación del Consejo el acuerdo 002-007-2012 del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.
- 2.- Ratificar, de conformidad con el texto que se copia a continuación, el acuerdo 002-007-2012 del Comité Técnico de Portabilidad Numérica:

"ACUERDO 002-007-2012

Primero: Aprobar el documento que señala las acciones que se realizarán en el proceso de selección de oferentes, considerando las funciones de la SUTEL dentro del marco del proceso de selección de la ERPN. Se acuerda que el mismo se añadirá como un anexo al documento de Lineamientos de Gobemanza aprobado por unanimidad por el Comité, cuyo texto final y acordado por consenso se adjunta a la presente acta como Anexo 1.

Segundo: Remitir el presente acuerdo y el documento adjunto como Anexo 1, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que incorpore dichas funciones como anexo a los lineamientos de gobemanza; ya sea como acuerdo o resolución regulatoria de la implementación de la portabilidad numérica.

ACUERDO FIRME.

Comuníquese."

4. **Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones del señor Carlos Enrique González Pinto.**

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el criterio técnico de recomendación de archivo de solicitud para el otorgamiento de permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones del señor Carlos Enrique González Pinto.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1044-SUTEL-DGC-2012, de fecha 19 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo las razones por las cuales esta Superintendencia se ve imposibilitada para dar trámite a dicha solicitud.

El señor Glenn Fallas Fallas explica el asunto y señala que el solicitante no presentó toda la información requerida y por lo tanto, no cumple con los requisitos para otorgarle el permiso para uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicación, por lo que la recomendación de la Dirección General de Calidad es que se remita al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones la solicitud de archivo de dicha solicitud.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y luego de recibido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

ACUERDO 005-020-2012

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 1044-SUTEL-DGC 2012, de fecha 19 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite el criterio respecto a la recomendación de archivo de la solicitud para el otorgamiento de permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones del señor Carlos Enrique González Pinto.

5. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa para la prestación de servicios satelitales de la empresa Cable Televisión Doble R, S. A.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el criterio técnico de recomendación de archivo de solicitud para el otorgamiento de concesión directa para la prestación de servicios satelitales de la empresa Cable Televisión Doble R, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1096-SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo las razones por las cuales esta Superintendencia se ve imposibilitada para dar trámite a dicha solicitud.

El señor Glenn Fallas Fallas explica el asunto y señala que el solicitante no presentó toda la información requerida y por lo tanto, no cumple con los requisitos para otorgarle el permiso para el otorgamiento de concesión directa para la prestación de servicios satelitales, por lo que la recomendación de la Dirección General de Calidad es que se remita al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones la solicitud de archivo de dicha solicitud.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y luego de recibido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-020-2012

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 1096-SUTEL-DGC 2012, de fecha 21 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite el criterio respecto a la recomendación de archivo de la solicitud para el otorgamiento de concesión directa para la prestación de servicios satelitales de la empresa Cable Televisión Doble R, S. A.

6. Indicadores de Calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS).

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores del Consejo el tema relacionado con los indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS).

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

El señor Glenn Fallas Fallas explica que este asunto se trata de un punto que propone la funcionaria Natalia Salazar y que lo que se pretende es que mediante un acuerdo se señale el tratamiento de confidencialidad de la información que se somete a Sutel para el cumplimiento de dicho reglamento, que se trata de información específica de cada uno de los parámetros que construyen los indicadores de calidad.

Ante consulta del señor George Miley Rojas, el señor Fallas Fallas explica cuáles son dichos parámetros, que se tratarán con la confidencialidad que el Consejo debe aprobar mediante acuerdo.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Natalia Salazar, a quien el señor Gutiérrez Gutiérrez brinda el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

La señorita Salazar brinda un informe sobre el particular, dentro del que señala que se hizo un análisis del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, con el fin de definir cuáles artículos e incisos deben recibir un tratamiento especial y cuáles no.

Explica que el reglamento está dividido en seis tipos de servicio, a saber: telefonía fija, telefonía móvil, telefonía internacional, transferencia de datos, telefonía IP y telefonía pública. Los indicadores de calidad están a su vez subdivididos como condiciones de prestación de servicios, eficiencia y técnica.

Señala que para determinar el tratamiento de confidencialidad, se basaron en las disposiciones del artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual establece cuál es la información que se califica como confidencial y cuáles no, pues se debe considerar que hay datos que son de interés público, como un derecho de los usuarios.

También se refiere a lo que sobre el tema establecen los artículos 80 de la Ley 7593 y 45 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Dentro de los artículos que no van a recibir un tratamiento de confidencialidad, se encuentran los referentes a la telefonía fija y la telefonía móvil.

Interviene la señora Cinthya Arias se refirió a la creación de un informe de confidencialidad de indicadores de Mercados del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

Sobre el tema, interviene el señor Rodolfo González Flores, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, señala que este tema reviste aspectos legales y es importante que la Comisión esté adecuadamente asesorada en la parte jurídica, a lo que se le hizo la aclaración de que efectivamente en dicha comisión participan abogados de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Se da por recibida la exposición brindada por la funcionaria Natalia Salazar. Luego de atendidas las consultas sobre este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-020-2012

Dar por recibido y aprobar el informe de Indicadores de Calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y dejar establecido que en adelante, las nuevas solicitudes de confidencialidad serán valoradas de conformidad con los indicadores aprobados en esta oportunidad.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

7. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones de la empresa CPEA Flight School, S. A.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones de la empresa CPEA Flight School, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1080-SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo las razones por las cuales esta Superintendencia se ve imposibilitada para dar trámite a dicha solicitud.

El señor Glenn Fallas Fallas explica el asunto y señala que el solicitante no presentó toda la información requerida y por lo tanto, no cumple con los requisitos para otorgarle el permiso para el otorgamiento de concesión directa para la prestación de servicios satelitales, por lo que la recomendación de la Dirección General de Calidad es que se remita al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones la solicitud de archivo de dicha solicitud.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y luego de recibido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-020-2012

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el informe 1080-SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de marzo del 2012, que contiene la recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones de la empresa CPEA Flight School, S. A.

8. Permiso para uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones instalados en las aeronaves de la empresa Escuela Costarricense de Aviación, S. A. (ECDEA, S. A.).

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones de la empresa Escuela Costarricense de Aviación, S. A. (ECDEA, S. A.).

Sobre el particular, se conoce el oficio 1035-SUTEL-DGC-2012, de fecha 19 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo las razones por las cuales esta Superintendencia se ve imposibilitada para dar trámite a dicha solicitud.

El señor Glenn Fallas Fallas explica el asunto y señala que el solicitante cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de las bandas solicitadas, por lo que recomienda emitir el permiso respectivo para la operación de los equipos marca ICOM, modelo IC-A200, con números de serie 16094 y 16979; utilizados en las aeronaves con matrícula TI-ALZ (S/N: AA5-0495) y TI-ATA (S/N: AA5-0708) respectivamente. De la misma forma, se recomienda emitir el permiso para el equipo marca Bendix King, modelo KX-165, con número de

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

serie 31155, utilizado en la aeronave con matrícula TI-AJG (S/N: 28-7690192) y el equipo marca Bendix King, modelo KY-97A, con número de serie 32291, utilizado en la aeronave con matrícula TI-ANI (S/N: 28-7990102) para un plazo 5 años renovables

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y luego de recibido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-020-2012

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 1035-SUTEL-DGC-2012, de fecha 19 demarzod el 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la recomendación para el otorgamiento del permiso para la operación de los equipos marca ICOM, modelo IC-A200, con números de serie 16094 y 16979; utilizados en las aeronaves con matrícula TI-ALZ (S/N: AA5-0495) y TI-ATA (S/N: AA5-0708) respectivamente, por parte de la Escuela Costarricense de Aviación, S. A. (ECDEA, S. A.). De la misma forma, emitir el permiso para el equipo marca Bendix King, modelo KX-165, con número de serie 31155 utilizado en la aeronave con matrícula TI-AJG (S/N: 28-7690192) y el equipo marca Bendix King, modelo KY-97A, con número de serie 32291, utilizado en la aeronave con matrícula TI-ANI (S/N: 28-7990102) para un plazo 5 años renovables

9. *Solicitud de modificación y/o ampliación del criterio técnico 630-SUTEL-2012 para la conclusión del trámite de otorgamiento de frecuencia CD 440,3125 MHz a la empresa Silencios Místicos del Solar Antiguo, S. A.*

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la solicitud de modificación y/o ampliación del criterio técnico 630-SUTEL-2012 para la conclusión del trámite de otorgamiento de frecuencia CD 440,3125 MHz a la empresa Silencios Místicos del Solar Antiguo, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1062-SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el criterio técnico para la delimitación de la zona de cobertura de dicha frecuencia y proceder a brindar la recomendación para el otorgamiento respectivo, y se aclara que para la recomendación del presente dictamen técnico, la frecuencia es la CD 440,3125 MHz, en lugar de la indica en el oficio OF-GCP-2012-033 (454,6500 MHz).

El señor Glenn Fallas Fallas explica los pormenores de este tema, y se refiere a que en la nueva información suministrada mediante oficio OF-GCP-2012-033, esta Superintendencia procedió a la determinación de la zona de acción del sistema de radiocomunicaciones en estudio, según la recomendación del oficio 630-SUTEL-2010, se utilizó la herramienta de software Radio Mobile, incorporando los parámetros de ubicación, potencia, sensibilidad del receptor, características y ganancia de antenas.

La recomendación de la Dirección General de Calidad es que se traslade al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el informe que amplía el oficio 630-SUTEL-2010 y de esta forma comunicar a ese ministerio el estudio para la asignación de la frecuencia 440-3125.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y luego de recibido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

ACUERDO 010-020-2012

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 1062-SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo remitir el dictamen técnico para modificación y/o aplicación del criterio técnico emitido mediante oficio 630-SUTEL-2010, para el otorgamiento del permiso de uso y explotación de la frecuencia CD 440,3125 MHz, en atención a la solicitud de la empresa Silencios Místicos del Solar Antiguo, S. A.

10. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa para la prestación de servicios satelitales de la empresa Empresarios Limonenses Unidos, S. A.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la solicitud de recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa para la prestación de servicios satelitales de la empresa Empresarios Limonenses Unidos, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1110-SUTEL-DGC-2012, de fecha 22 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el criterio técnico para recomendar el archivo de la solicitud de frecuencias para el descenso de la señal satelital, con el fin de brindar servicio de televisión por cable y posteriormente Internet vía cable modem.

El señor Glenn Fallas Fallas se refiere a los pormenores de este tema y explica que a la fecha Empresarios Limonenses Unidos, S. A., no ha presentado a esta Superintendencia la información requerida, por lo que se ve imposibilitada la labor de emitir la recomendación técnica de la solicitud de concesión directa para la prestación de servicios satelitales.

Por lo anterior, se recomienda informar al MINAET sobre la imposibilidad técnica actual de gestionar el trámite solicitado (por la no presentación de información). Asimismo, se recomienda al Consejo indicar al MINAET que realice las gestiones necesarias para que se proceda al archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelven el trámites en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y luego de recibido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-020-2012

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 1110-SUTEL-DGC-2012, de fecha 22 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo el archivo de la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa para la prestación de servicios satelitales, solicitado por la empresa Empresarios Limonenses Unidos, S. A.

11. Permiso para uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones instalados en la aeronave de la empresa Monsoon, S. A.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la solicitud de permiso para uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones instalados en la aeronave de la empresa Monsoon, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1150-SUTEL-DGC-2012, de fecha 26 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el criterio técnico para recomendar el otorgamiento del permiso solicitado por dicha empresa, según se detalla en ese document.

El señor Glenn Fallas Fallas se refiere a los pormenores de este tema y explica que esta empresa se encuentra al día con la información referente al permiso de la placa de la aeronave, información de los equipos que solicitan, sobre la banda y demás información, por lo que la recomendación es que mediante acuerdo se traslade este asunto al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones para el otorgamiento del permiso solicitado.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y luego de recibido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-020-2012

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 1150-SUTEL-DGC-2012, de fecha 26 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo emitir el permiso respectivo para la operación de los equipos marca Bendix King, modelos KY-197 y KX-155, con números de serie 70427 y 25046 respectivamente, solicitados por la empresa Monsoon, S. A., para un plazo de 5 años renovables.

12. Recurso de revocatoria presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad contra resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-186-2011, expediente SUTEL-AU-117-2009, queja interpuesta por Aerocasillas, S. A. por fraude telefónico.

Don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el recurso de revocatoria presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad contra resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-186-2011, expediente SUTEL-AU-117-2009, queja interpuesta por Aerocasillas, S. A. por fraude telefónico.

La resolución impugnada se refiere a la queja interpuesta por la empresa AEROCASILLAS, S. A. por la facturación mediante la cual se le cobró el mes de agosto del 2009, del servicio telefónico 2208-4800, un monto de ¢7.865.384,35 para el consumo internacional, lo cual es considerablemente superior a la facturación telefónica internacional promedio.

En esa oportunidad, la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante la resolución citada, ordenó al Instituto Costarricense de Electricidad asumir el costo de ese tráfico excesivo, originado en un fraude.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Osvaldo Madrigal Méndez, a quien el señor Presidente cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

El señor Méndez explica los detalles de este tema y señala que una de las características de esta situación es que el problema se presentaba con llamadas a países con los cuales la empresa Aerocasillas no tiene relación comercial ni de tráfico telefónico.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el tema, al tiempo que el señor Madrigal Méndez atiende las consultas que sobre el particular le formulan los señores miembros del Consejo.

Suficientemente discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 013-020-2012

RCS-119- 2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 28 DE MARZO DEL 2012**

**"SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUTEL
RCS-186-2011"**

EXPEDIENTE SUTEL-AU-117-2009

En relación con el recurso de reposición interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, contra la resolución número RCS-186-2011 de las 12:50 horas del 17 de agosto del 2011; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 2, acuerdo 002-020-2012, de la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

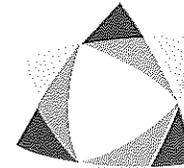
I. Que mediante resolución RCS-186-2011 de las 12:50 horas del 17 de agosto del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el acto final de la queja interpuesta por **AEROCASILLAS, S.A.**, cédula jurídica 3-101-119829 (**AEROCASILLAS**), contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, en los siguientes términos:

"I. Declarar con lugar la queja interpuesta por la empresa AEROCASILLAS S.A.

*II. Ordenar al ICE responsabilizarse del tráfico internacional en condición de fraude telefónico experimentado por la empresa S.A. desde el día 18 de agosto hasta el 02 de setiembre, disminuyendo lo correspondiente al monto de 1.5 veces el depósito de garantía, de manera que el ICE se responsabiliza por **¢ 7.575.584,35** del monto de la facturación internacional del mes de agosto del 2009.*

II. Indicar al ICE que debe modificar la factura 57121088-2 correspondiente al consumo del mes de agosto del 2009 del servicio 2208-4800 a nombre de la empresa AEROCASILLAS S.A., en los siguientes términos:

Facturación mes de febrero del 2009 modificada



28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Detalle	Monto
Tarifa básica RDSI-MDE	415.380,74
Excedente	29.279.,41
Internacional	289.800,00
Otros cargos	2.349,00
Celular	213.266,70
Servicio 911	159,12
Impuesto de ventas 13%	123.530,54
Impuesto Cruz Roja	1.000,00
TOTAL FACTURADO	1.074.765,51

IV. Ordenar a la empresa AEROCASILLAS S. A. responsabilizarse por el consumo del mes de agosto del 2009 hasta en 1.5 veces el monto del depósito de garantía actual, según lo establecido en el pliego tarifario vigente y que asciende a \$289.800,00. Lo anterior por cuanto, según los registros, el depósito de garantía de la empresa AEROCASILLAS S. A. es de \$193.200,00 (folio 339), por lo que de acuerdo con la normativa vigente se considera tráfico excesivo hasta el límite de 1,5 veces el depósito de garantía actual.

V. Indicar a la empresa reclamante que en el término de tres días a partir de la notificación de esta resolución, debe realizar al ICE el pago de la factura de conformidad con el desglose realizado en el Por tanto III de esta resolución.

VI. Señalar al ICE que de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 del Reglamento de acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, deberá utilizar los métodos de prevención, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección y aplicación inmediata de políticas de bloqueo de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para asegurar que no se haga un uso incorrecto de sus respectivas redes.

VII. Indicar al ICE que deberá presentar anualmente ante la Sutel, para su evaluación y aprobación, los planes, cronogramas y medios que utilizará para prevenir, controlar, detectar y sancionar el uso no autorizado de las redes de telecomunicaciones.

VIII. Señalar a AEROCASILLAS S. A que deberá implementar sistemas de seguridad para detectar (Intrusion Detection System IDS) y prevenir (Intrusion Prevention System IPS) que terceros no autorizados ingresen, operen y manipulen sus redes de telecomunicaciones.

IX. Dejar sin efecto la medida cautelar impuesta con la apertura del presente procedimiento." (folios 602 a 615)

III. Que el día 26 de septiembre del 2011, la RCS-186-2011 fue debidamente notificada al ICE y a la empresa AEROCASILLAS. (folios 616 a 617)

IV. Que el día 30 de septiembre del 2011, el ICE interpuso formal recurso de revocatoria contra la resolución RCS-186-2011 de las 12:50 horas del 17 de agosto del 2011, con fundamento en lo siguiente:

"(...)

(1) Sobre el plazo en que se generó el fraude: indica que la resolución no considera aspectos fundamentales para determinar cómo puede la Superintendencia tener por demostrado el día exacto que da inicio el fraude, dado que no aporta argumentos válidos y mucho menos técnicos para llegar a esa conclusión, (2) Sobre la aplicación del Reglamento de Interconexión: que el ente regulador señala que el ICE debe tomar las medidas inmediatas y pertinentes para realizar el bloqueo del tráfico internacional masivo una vez detectado, con el fin de evitar posibles fraudes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 69 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, sin embargo, dicha normativa está orientada a las relaciones que con motivo de acceso e interconexión surjan entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones, por lo que no aplica a las relaciones de éstos con los usuarios, (3) Sobre la factura extraordinaria: indica que lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

*General del Servicio de Telecomunicaciones, es de carácter facultativo más no imperativo, que el regulador excede sus facultades al indicarle al operador cómo debe prestar el servicio y que la empresa Aerocasillas S.A es un cliente empresarial, no considerado riesgoso, en razón de sus históricos de pago (4) **Medidas de seguridad actualizadas:** señala que la responsabilidad de implementar los mecanismos de seguridad en las centrales telefónicas particulares corresponde a su propietario y por consiguiente, es éste quien debe adquirir o disponer de los mecanismos de seguridad que permitan filtrar el tráfico fraudulento, motivo por el cual, si carece de dichos mecanismos de seguridad, o bien, los mismos no son capaces de evitar que terceros operen o vulneren sus redes internas, el tráfico que se genere es de su entera responsabilidad, dado que al asumir el riesgo de no dotar sus sistemas de la seguridad necesaria, asume también el riesgo de que el mismo pueda ser vulnerado. Que no obstante lo anterior y a pesar de que el Regulador tiene por demostrado que el equipo de AEROCASILLAS carecía de seguridad, traslada el riesgo por ellos asumido y endosa al ICE la responsabilidad por el fraude de que fue objeto por no adquirir esa empresa la seguridad que garantizara que su central no fuera vulnerada por este tipo de fraude. Petitoria: que se declare con lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto y se declare a Aerocasillas S.A. único responsable de la generación de llamadas objeto de fraude como consecuencia de falta de mecanismos de seguridad de su central telefónica” (folios 594 a 601)*

- V. Que de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (en adelante LGAP), para dictar el acto que agota la vía administrativa es indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente administración.
- VI. Que en cumplimiento de la disposición indicada, mediante oficio 1074-SUTEL-2012 del 20 de marzo del 2012, se rindió el informe técnico jurídico respectivo.
- VII. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: NATURALEZA DEL RECURSO

- I. Que el recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la LGAP, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

SEGUNDO: LEGITIMACIÓN

- II. Que el ICE se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser parte y destinatario de los efectos del acto administrativo.

TERCERO: REPRESENTACIÓN

- III. Que el escrito es firmado por la Licda. Ivette Ovaras Camacho, Apoderada Especial Extrajudicial del ICE, según consta en oficio 256-167-2011 del 24 de junio del 2011.

CUARTO: TEMPORALIDAD DEL RECURSO

- I. Que la resolución recurrida fue debidamente notificada a las partes el día 26 de septiembre de 2011 (folios 615 a 617) y que la impugnación fue planteada por el ICE el día 30 de septiembre de 2011 (folio 594).
- II. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en la Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

QUINTO: ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, y de conformidad con el artículo 356 de la LGAP, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 1074-SUTEL-2012, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

*"6. Análisis jurídico de los argumentos del recurrente.**a. Sobre el plazo en que se generó el fraude:*

El ICE cuestiona cómo pudo el Órgano Director asumir que el incremento anormal en las llamadas internacionales inició el 18 de agosto si según el detalle de la prueba aportada, entre el día 18 de agosto y 27 de agosto del 2009 únicamente se registraron 3 llamadas, mientras que a partir del día 1 de setiembre es cuando se detecta lo que define como un aumento abismal en el tráfico internacional. No obstante, reconoce que es posible establecer la fecha del inicio del fraude el día 28 de agosto, aún y cuando considera que se hace difícil la labor de identificación del mismo en el tanto no se trata de montos exorbitantes y el ICE no conoce el manejo empresarial que AEROCASILLAS, S.A. tiene de su negocio.

En este sentido, es criterio de estos profesionales que si bien es cierto, entre los días 18 y 27 de agosto únicamente se registran 3 llamadas internacionales de corta duración, las mismas tienen como destino un país al cual la empresa AEROCASILLAS, S. A. no realiza llamadas con frecuencia como lo es Reino Unido. Incluso, según se observa al folio 465 del expediente administrativo, en el recibo correspondiente al mes de julio del 2009 se factura una llamada al mismo país el día 17 de agosto del 2009 por lo que en total se realizaron 4 llamadas a ese destino entre los días 17 y 27 de agosto del 2009. De la prueba aportada por el denunciante correspondiente a los recibos telefónicos de los meses anteriores al fraude, no se observan otras llamadas al Reino Unido por lo que es posible concluir, como se hace en la resolución recurrida, que el fraude inicia a partir de las llamadas que se realizan a este país.

Asimismo, tal y como reconoce el recurrente, las llamadas internacionales se intensificaron a partir del 28 de agosto en este caso a destinos poco comunes y en apariencia con ninguna relación con el manejo empresarial de la empresa, tales como Islas Cook, Gambia, Macedonia, entre otros.

En cuanto a lo argumentado por el ICE respecto a que no es sino hasta el 2 de setiembre que puede efectivamente determinar el inicio del ataque a la central telefónica de AEROCASILLAS, S. A., se considera que lo alegado no tiene sustento pues en el mismo recurso el operador reconoce un importante incremento en las llamadas internacionales a partir del 28 de agosto y se reconoce el registro de 3 llamadas al Reino Unido en días anteriores, el cual no es un destino habitual dentro del giro comercial de la empresa Aerocasillas S.A.

Por las razones anteriormente expuestas, lo procedente es rechazar lo argumentado por el ICE y ratificar como fecha de inicio del fraude el 18 de agosto del 2009.

b. Sobre la aplicación del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones:

Argumenta el ICE que el artículo 69 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones establece que todo operador de redes de telecomunicaciones tiene la obligación de tomar medidas inmediatas para realizar el bloqueo del tráfico internacional masivo una vez detectada la situación riesgosa, con el fin de evitar un posible fraude de telecomunicaciones.

Al respecto cabe señalar que como bien se estableció en la resolución recurrida, esa normativa resulta aplicable en los casos futuros de fraude, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 60 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, por cuanto la detección y aplicación

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

inmediata de políticas de bloqueo corresponde a una obligación de los operadores de redes de telecomunicaciones, respecto al acceso e interconexión.

Asimismo, los artículos 69 y 70 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final establecen, desde la perspectiva de la protección de los derechos de los usuarios, la obligación que tienen los operadores y proveedores de contar con sistemas de detección y prevención de fraude en todas sus redes. La importancia de dicha protección reviste interés en el sentido que el ICE no podría brindar una interconexión segura si sus propias redes no lo son, por lo que dicha labor debe iniciar desde lo interno, ya que de lo contrario, las mismas estarían en desventaja y expuestas a prácticas inseguras. Por tal motivo lo argumentado carece de sustento jurídico.

c. *Sobre la factura extraordinaria:*

El artículo 36 del Reglamento General de Servicios de Telecomunicaciones establece que en los casos de tráfico telefónico excesivo, el ICE tiene la facultad de cobrarle al cliente mediante recibo extraordinario, aquel monto cuyo promedio exceda el consumo de los últimos tres recibos mensuales.

Alega el ICE que esa norma es de carácter facultativo, lo cual es cierto, sin embargo, es necesario indicar que es criterio de estos profesionales, que esa norma está orientada a proteger los intereses económicos del operador y le permite asegurar la recaudación de los montos correspondientes al consumo excesivo realizado por los usuarios. Por lo tanto, si el operador injustificadamente no realiza dicha facturación, deberá asumir los riesgos por morosidad, de no pago y de las costas procesales de cobrar esos montos en sede jurisdiccional. Además, dicho actuar le generará responsabilidad administrativa, al ser una omisión negligente en la obligación de preservar y salvaguardar el patrimonio público.

En el presente caso, el ente regulador determinó que la facturación extraordinaria constituía la herramienta propicia para que el ICE asegurara sus ingresos y protegiera a sus clientes del denominado tráfico telefónico fraudulento, además de permitirle alertar al usuario de la irregularidad en el comportamiento de su consumo y, a la vez, protegerse de una posible morosidad.

Por otra parte, debe resaltarse que la norma vigente establece que "Los recibos extraordinarios deberán ser cancelados por el cliente en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su entrega", por lo que resulta prudente y necesario, que el operador en situaciones como la presente fije un plazo menor para realizar dicha cancelación, en virtud de la premura de la gestión y el riesgo que representa el no aseguramiento de sus ingresos para la consecución del fin que tiene destinado.

Por otra parte, debe indicarse que el denominado "cliente riesgoso" corresponde a una clasificación interna efectuada por el ICE a ciertos clientes de acuerdo con su comportamiento de tráfico y respecto al pago de los servicios contratados. La clasificación interna realizada por el ICE a dicho tipo de clientes, no releva a dicho instituto de sus obligaciones respecto a la totalidad de clientes tanto comerciales como residenciales y empresariales, por lo que debió haber aplicado los controles respectivos con a la empresa AEROCASILLAS, S. A.

En razón de lo anterior, resulta injustificado que el ICE no haya resguardado el erario público y que haya incumplido injustificadamente con una instrucción girada por el ente regulador, en uso de su facultad discrecional de adoptar ese tipo de medidas, lo cual está permitido por los artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública. (LGAP)

Es precisamente sobre la base de lo estipulado en los artículos 15 y 16 de la LGAP y la Ley 8642, que el ente regulador dictó la instrucción de que en aquellos casos en que se presente tráfico telefónico excesivo, el operador y/o proveedor deberá aplicar las medidas preventivas y asegurativas permitidas por la Ley, para proteger sus intereses económicos, por lo que resulta apropiado y necesario, que una vez detectado el fraude, se emita una facturación extraordinaria al usuario del servicio. El incumplimiento de esta disposición tendrá

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

como consecuencia que el operador deberá asumir la diferencia por dicho monto y podrá ser sancionado por la comisión de una falta grave, como lo es el incumplir las instrucciones emitidas por la SUTEL en ejercicio de sus funciones. Por las razones expuestas, lo procedente es rechazar lo argumentado.

d. *Sobre las Medidas de Seguridad Actualizadas*

Las empresas en general y, en el caso particular de AEROCASILLAS S.A., tienen la obligación de implementar sistemas de seguridad para detectar (Intrusion Detection System IDS) y prevenir (Intrusion Prevention System IPS) que terceros no autorizados ingresen, operen y manipulen sus redes de telecomunicaciones.

Sin embargo, es de suma importancia considerar que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Defensa del Consumidor, "[e]l productor, el proveedor y el comerciante deben responder concurrente e independientemente de la existencia de la culpa, si el consumidor resulta perjudicado por razón del bien o el servicio, de informaciones inadecuadas o insuficientes sobre ellos o de su utilización y riesgos". Es por ello, que el comerciante, productor o proveedor, debe responder por los daños derivados de los servicios prestados, aun cuando en su actuar no se detecte negligencia, imprudencia, impericia o dolo.

Por otra parte, el principio de responsabilidad objetiva postula que, quien ejerza o se aprovecha de una actividad lucrativa lícita que presenta elementos potencialmente peligrosos para los demás, debe también soportar sus inconvenientes (artículo 190, Ley General de la Administración Pública).

En el caso concreto y de conformidad con lo anteriormente expuesto, el consumidor sólo debe probar que el daño existe y que éste se produce como consecuencia directa e inmediata de la actividad desplegada por el productor o comerciante, por lo que AEROCASILLAS, S.A. no estaba obligado a demostrar la culpa o el dolo. En ese mismo sentido, el artículo 48 de la Ley 8642 establece que al operador de servicios de telecomunicaciones le corresponde la carga de la prueba.

Por otra parte, debe recalcar la reciente línea jurisprudencial de nuestros Tribunales de Justicia, que han determinado que bajo el criterio de imputación, el riesgo creado hace suponer que la persona física o jurídica a la que se le imputa el daño, debe estar en una posición de dominio respecto de aquél, es decir, debe ser quien desarrolla la actividad o asume las posibles consecuencias negativas asociadas, recibiendo un beneficio de ello, el cual se puede identificar, entre otros, con los ingresos o emolumentos obtenidos a título de contraprestación, situación fáctica que se presenta en este caso, toda vez que nos encontramos en una relación comercial donde el ICE ostenta una posición de dominio en cuanto al tipo, cantidad y manejo de información con respecto a la empresa agraviada, además que debe presumirse que ésta utilizó niveles medios de seguridad en sus equipos, dado que no resulta razonable que un sujeto se exponga a sufrir un detrimento en su propio patrimonio. Por tales motivos lo argumentado carece de sustento jurídico.

II. *Conclusiones y Recomendaciones*

La obligación de implementar medidas para la prevención del fraude en sus redes ya ha sido indicada por esta Superintendencia al ICE en reiteradas oportunidades. Tal es el caso de las resoluciones RCS-229-2009 del 20 de agosto del 2009, RCS-174-2009 del 29 de julio del 2009, RCS-605-2009 del 11 de diciembre del 2009, RCS-205-2011 del 20 de julio del 2011, entre otras.

En virtud de lo expuesto, se recomienda al Consejo de la SUTEL rechazar en todos sus extremos el recurso interpuesto por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD contra la RCS-186-2011 de las 12:50 horas del 17 de agosto del 2011.

(...)"

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

- II. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por el ICE contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-186-2011 de las 12:50 horas del 17 de agosto del 2011, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-186-2011 de las 12:50 horas del 17 de agosto del 2011.
- II. Dejar incólume todos los extremos resueltos en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-186-2011 de las 12:50 horas del 17 de agosto del 2011.
- III. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE.

13. Recomendación para la extinción de enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Seguidamente el señor Presidente hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad para la extinción de enlaces solicitados por Claro Telecomunicaciones, S. A.

La empresa Claro indicó que algunos de estos enlaces los remplazarán por otros medios de conexión entre los terminales y además, porque en algunos casos no obtuvieron los permisos municipales de funcionamiento, razón por la que retiran 50 enlaces.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas. Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual se aclara que no existe ningún inconveniente para procede con la extinción solicitada.

Suficientemente analizado el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 014-020-2012

RCS-118-2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:15 HORAS DEL 28 DE MARZO DE 2012**

**EXPEDIENTES SUTEL-OT-44-2011, SUTEL-OT-072-2011, SUTEL-OT-076-2011, SUTEL-OT-127-2011,
SUTEL-OT-143-2011, SUTEL-OT-176-2011, SUTEL-OT-184-2011, SUTEL-OT-004-2012, SUTEL-OT-
029-2011**

En relación con la solicitud presentada por Claro C.R. Telecomunicaciones, S. A. para la eliminación de 95 enlaces microondas el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 3, acuerdo 014-020-2012, sesión 020-2012, celebrada el 28 de marzo de 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que mediante resolución RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."
- II. Que mediante oficio OF-GCP-2012-143, recibido en la SUTEL, el 19 de marzo de 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó a este Órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud de baja de 95 enlaces microondas de asignación no exclusiva, presentada por la empresa Claro C.R. Telecomunicaciones, S. A.
- III. Que de los 95 enlaces indicados en la solicitud, 36 forman parte de los enlaces microondas otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 029-2011-MINAET.
- IV. Que de los 95 enlaces indicados en la solicitud, 7 forman parte de los enlaces microondas otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 057-2011-MINAET.
- V. Que de los 95 enlaces indicados en la solicitud, 6 forman parte de los enlaces microondas otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 091-2011-MINAET.
- VI. Que de los 95 enlaces indicados en la solicitud, 31 forman parte de los enlaces microondas otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 097-2011-MINAET.
- VII. Que de los 95 enlaces indicados en la solicitud, 5 forman parte de los enlaces microondas otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 008-2012-MINAET.
- VIII. Que de los 95 enlaces indicados en la solicitud, 7 enlaces forman parte de la recomendación emitida por esta Superintendencia mediante resolución N° RCS-266-2011 del 21 de noviembre de 2011, modificada mediante resolución N° RCS-282-2011 del 21 de diciembre de 2011.
- IX. Que de los 95 enlaces indicados en la solicitud, 3 enlaces forman parte de la recomendación emitida por esta Superintendencia mediante resolución N° RCS-099-2012 del 14 de marzo de 2012.
- X. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley No. 7395, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

- II. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- III. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante estudio técnico según oficio 1057-SUTEL-DGC-2012 en fecha 20 de marzo del 2012, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de baja de 95 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva de la empresa CLARO CR Telecomunicaciones, S.A. de acuerdo con lo solicitado mediante nota recibida por el MINAET el 19 de marzo del 2012 mediante oficio N° OF-GCP-2012-143, los cuales fueron otorgados mediante los Acuerdos Ejecutivos TEL-008-2012-MINAET, TEL-029-2011-MINAET, TEL-057-2011-MINAET, TEL-091-2011-MINAET y TEL-097-2011-MINAET, así, como los remitidos mediante resoluciones N° RCS-266-2011 (modificada mediante RCS-282-2011), RCS-075-2012 y RCS-099-2012; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la extinción de los siguientes 95 enlaces:

Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 029-2011-MINAET

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
BBR021-Puerto Viejo de Sarapiquí	BBR021	7866,3	Puerto Viejo de Sarapiquí	8177,62
BBR021-Puerto Viejo de Sarapiquí	BBR021	7777,35	Puerto Viejo de Sarapiquí	8088,67
BBR021-Puerto Viejo de Sarapiquí	BBR021	7866,3	Puerto Viejo de Sarapiquí	8177,62
MTR003-MTR099	MTR099_A	19067,5	MTR003	18057,5
MTR011-MTR189	MTR011_C	19067,5	MTR189_B	18057,5
MTR018-MTR169	MTR018_A	19012,5	MTR169_B	18002,5
MTR022-MTR052	MTR022_B	18957,5	MTR052_C	17947,5
MTR024-MTR703	MTR024_A	17975	MTR703_H	18985
MTR026-MTR058	MTR026_B	17947,5	MTR058_A	18957,5
MTR031-MTR148	MTR031_A	18957,5	MTR148_E	17947,5
MTR034-MTR092	MTR034_E	18957,5	MTR092_A	17947,5
MTR044-MTR072	MTR072_E	18998,75	MTR044_A	17988,75
MTR044-MTR190	MTR044_A	17975	MTR190_A	18985
MTR050-MTR070	MTR050_F	19067,5	MTR070_C	18057,5
MTR054-MTR453	MTR054_A	18998,75	MTR453_C	17988,75
MTR054-MTR493	MTR493_A	18057,5	MTR054_A	19067,5
MTR060-MTR145	MTR145_B	19012,5	MTR060_A	18002,5
MTR063-MTR206	MTR206_B	17947,5	MTR063_A	18957,5
MTR065-MTR189	MTR065_A	17975	MTR189_B	18985
MTR075-MTR136	MTR075_B	17947,5	MTR136_A	18957,5
MTR097-MTR343	MTR343_G	18971,25	MTR097_B	17961,25
MTR098-MTR188	MTR188_A	18985	MTR098_C	17975
MTR105-MTR113	MTR113_A	18057,5	MTR105_A	19067,5
MTR108-MTR147	MTR108_D	18985	MTR147_C	17975

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
MTR113-MTR140	MTR113_A	17947,5	MTR140_D	18957,5
MTR115-MTR119	MTR115	17988,75	MTR119_A	18998,75
MTR161-MTR184	MTR184_A	18112,5	MTR161_C	19122,5
MTR183-MTR711	MTR711_B	17975	MTR183_C	18985
MTR184-MTR701	MTR184_A	18057,5	MTR701_D	19067,5
MTR233-MTR270	MTR233_A	18957,5	MTR270_J	17947,5
MTR239-MTR700	MTR700_G	18957,5	MTR239_A	17947,5
MTR312-MTR703	MTR703_G	18998,75	MTR312_A	17988,75
MTR712-MTR713	MTR713_D	18057,5	MTR712_D	19067,5
Puerto Viejo de Sarapiq-Cerro Loma Sierpe	Puerto Viejo de Sarapiq	4890	Cerro Loma Sierpe	4590
Puerto Viejo de Sarapiq-Cerro Loma Sierpe	Puerto Viejo de Sarapiq	4770	Cerro Loma Sierpe	4470
Puerto Viejo de Sarapiq-Cerro Loma Sierpe	Cerro Loma Sierpe	4590	Puerto Viejo de Sarapiq	4890

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-057-2011-MINAET

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
MTR187 - MTR237	MTR187_D	13038	MTR237	12772
MTR715 - MTR963	MTR715_C	17975	MTR963	18985
RUR066 - RUR604	RUR066	17947,5	RUR604	18957,5
RUR082 - RUR205	RUR082	12758	RUR205	13024
RUR099 - RUR287	RUR099_A	12793	RUR287	13059
RUR271 - RPT010	RPT010_B	13024	RUR271	12758
RUR297 - RUR909	RUR909	18957,5	RUR297_A	17947,5

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-091-2011-MINAET

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
BBR004-RUR364	BBR004_B	13024	RUR364	12758
RUR144-RUR426	RUR144	13066	RUR426	12800
RUR216-RPT026	RPT026	12772	RUR216	13038
RUR228-RUR304	RUR228	11115	RUR304	11645
RUR533-RUR560	RUR533	12758	RUR560	13024
RUR721-RUR722	RUR721	12793	RUR722	13059

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-097-2011-MINAET

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
MTR045-MTR253_A	MTR045	17947,5	MTR253_A	18957,5
MTR047_F-MTR901	MTR047_F	17975	MTR901	18985
MTR061_E-MTR044_A	MTR061_E	19205	MTR044_A	18195
MTR123-MTR491	MTR123	18002,5	MTR491	19012,5
MTR141_C-MTR097_B	MTR141_C	18957,5	MTR097_B	17947,5
MTR161-MTR375_A	MTR161	18985	MTR375_A	17975
MTR248_A-MTR276_E	MTR248_A	17975	MTR276_E	18985
MTR249_A-MTR712	MTR249_A	18957,5	MTR712	17947,5
MTR250_A-MTR299_A	MTR250_A	17947,5	MTR299_A	18957,5

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
MTR267_B-MTR500	MTR267_B	17947,5	MTR500	18957,5
MTR269_D-MTR489	MTR269_D	19067,5	MTR489	18057,5
MTR269_D-MTR497_A	MTR269_D	18985	MTR497_A	17975
MTR300_A-MTR512	MTR300_A	18957,5	MTR512	17947,5
MTR507_D-MTR071	MTR507_D	17975	MTR071	18985
BBR003_C-RUR099_A	BBR003_C	7708	RUR099_A	7554
RPT017_D-RUR231_E	RPT017_D	7487,5	RUR231_E	7648,5
RUR082_F-RUR305_A	RUR082_F	12758	RUR305_A	13024
RUR082_F-RUR713_B	RUR082_F	7438,5	RUR713_B	7599,5
RUR097_A-RUR227_F	RUR097_A	18957,5	RUR227_F	17947,5
RUR107-RUR121_B	RUR107	12758	RUR121_B	13024
RUR107-RUR144	RUR107	12793	RUR144	13059
RUR144-RUR288	RUR144	7592,5	RUR288	7431,5
RUR208-RUR357_A	RUR208	18998,75	RUR357_A	17988,75
RUR353_A-RUR097_A	RUR353_A	17975	RUR097_A	18985
RUR358_G-RUR394_A	RUR358_G	19026,25	RUR394_A	18016,25
RUR375_A-RUR292	RUR375_A	17947,5	RUR292	18957,5
RUR395_A-RUR703_A	RUR395_A	18985	RUR703_A	17975
RUR397_A-BBR017_A	RUR397_A	18112,5	BBR017_A	19122,5
RUR533_D-RUR345_C	RUR533_D	13059	RUR345_C	12793
RUR588_A-RUR119_D	RUR588_A	12758	RUR119_D	13024
RUR630_A-RUR346_A	RUR630_A	7473,5	RUR346_A	7634,5

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-008-2012-MINAET

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
MTR059_C-MTR172_A	MTR059_C	17947,5	MTR172_A	18957,5
MTR122-MTR172_A	MTR122	17961,25	MTR172_A	18971,25
MTR331-MTR033_B	MTR331	17975	MTR033_B	18985
MTR512-MTR100	MTR512	12758	MTR100	13024
RUR013-RUR275_D	RUR013	7655,5	RUR275_D	7494,5

Tabla 6. Enlaces remitidos mediante resolución N° RCS-266-2011
(Modificada mediante RCS-282-2011)

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
CCTibas-MTR011_C	CCTibas	17947,5	MTR011_C	18957,5
MTR013_D-MTR061_E	MTR013_D	17947,5	MTR061_E	18957,5
MTR130_E-MTR158_B	MTR130_E	19067,5	MTR158_B	18057,5
MTR895-MTR140	MTR895	17947,5	MTR140	18957,5
MTR897-MTR512	MTR897	18016,25	MTR512	19026,25
RUR022-RUR193_B	RUR022	7592,5	RUR193_B	7431,5
RUR389_A-RUR893_A	RUR389_A	18985	RUR893_A	17975

Tabla 7. Enlaces remitidos mediante resolución N° RCS-075-2012

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
MTR130_E-MTR014	MTR130_E	18998,75	MTR014	17988,75

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Tabla 8. Enlaces remitidos mediante resolución N° RCS-099-2012

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
MTR479_B-MTR279_C	MTR479_B	17975	MTR279_C	18985
MTR292_C-MTR246_D	MTR292_C	7459,5	MTR246_D	7620,5

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de baja, la eliminación de los enlaces no generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados a CLARO CR Telecomunicaciones, S.A., ni a los otros concesionarios de estas bandas, por tal motivo, se recomienda eliminar estos enlaces de la base de datos utilizada por esta Superintendencia y rendir el respectivo dictamen técnico al MINAET a fin de que se proceda a extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos TEL-008-2012-MINAET, TEL-029-2011-MINAET, TEL-057-2011-MINAET, TEL-091-2011-MINAET y TEL-097-2011-MINAET, así, como los remitidos mediante resoluciones N° RCS-266-2011 (modificada mediante RCS-282-2011), RCS-075-2012 y RCS-099-2012.
(...)"

- IV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de los enlaces microondas, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley de la Autoridad Reguladora de los servicios públicos, N° 7593.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico solicitado para la baja de los siguientes enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo de la Claro C.R. Telecomunicaciones S.A.
- II. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por Claro C.R. Telecomunicaciones S.A proceder con la baja de los siguientes enlaces:

Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 029-2011-MINAET

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
BBR021-Puerto Viejo de Sarapiq	BBR021	7866,3	Puerto Viejo de Sarapiq	8177,62
BBR021-Puerto Viejo de Sarapiq	BBR021	7777,35	Puerto Viejo de Sarapiq	8088,67
BBR021-Puerto Viejo de Sarapiq	BBR021	7866,3	Puerto Viejo de Sarapiq	8177,62
MTR003-MTR099	MTR099_A	19067,5	MTR003	18057,5
MTR011-MTR189	MTR011_C	19067,5	MTR189_B	18057,5
MTR018-MTR169	MTR018_A	19012,5	MTR169_B	18002,5

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
MTR022-MTR052	MTR022_B	18957,5	MTR052_C	17947,5
MTR024-MTR703	MTR024_A	17975	MTR703_H	18985
MTR026-MTR058	MTR026_B	17947,5	MTR058_A	18957,5
MTR031-MTR148	MTR031_A	18957,5	MTR148_E	17947,5
MTR034-MTR092	MTR034_E	18957,5	MTR092_A	17947,5
MTR044-MTR072	MTR072_E	18998,75	MTR044_A	17988,75
MTR044-MTR190	MTR044_A	17975	MTR190_A	18985
MTR050-MTR070	MTR050_F	19067,5	MTR070_C	18057,5
MTR054-MTR453	MTR054_A	18998,75	MTR453_C	17988,75
MTR054-MTR493	MTR493_A	18057,5	MTR054_A	19067,5
MTR060-MTR145	MTR145_B	19012,5	MTR060_A	18002,5
MTR063-MTR206	MTR206_B	17947,5	MTR063_A	18957,5
MTR065-MTR189	MTR065_A	17975	MTR189_B	18985
MTR075-MTR136	MTR075_B	17947,5	MTR136_A	18957,5
MTR097-MTR343	MTR343_G	18971,25	MTR097_B	17961,25
MTR098-MTR188	MTR188_A	18985	MTR098_C	17975
MTR105-MTR113	MTR113_A	18057,5	MTR105_A	19067,5
MTR108-MTR147	MTR108_D	18985	MTR147_C	17975
MTR113-MTR140	MTR113_A	17947,5	MTR140_D	18957,5
MTR115-MTR119	MTR115	17988,75	MTR119_A	18998,75
MTR161-MTR184	MTR184_A	18112,5	MTR161_C	19122,5
MTR183-MTR711	MTR711_B	17975	MTR183_C	18985
MTR184-MTR701	MTR184_A	18057,5	MTR701_D	19067,5
MTR233-MTR270	MTR233_A	18957,5	MTR270_J	17947,5
MTR239-MTR700	MTR700_G	18957,5	MTR239_A	17947,5
MTR312-MTR703	MTR703_G	18998,75	MTR312_A	17988,75
MTR712-MTR713	MTR713_D	18057,5	MTR712_D	19067,5
Puerto Viejo de Sarapiq-Cerro Loma Sierpe	Puerto Viejo de Sarapiq	4890	Cerro Loma Sierpe	4590
Puerto Viejo de Sarapiq-Cerro Loma Sierpe	Puerto Viejo de Sarapiq	4770	Cerro Loma Sierpe	4470
Puerto Viejo de Sarapiq-Cerro Loma Sierpe	Cerro Loma Sierpe	4590	Puerto Viejo de Sarapiq	4890

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-057-2011-MINAET

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
MTR187 - MTR237	MTR187_D	13038	MTR237	12772
MTR715 - MTR963	MTR715_C	17975	MTR963	18985
RUR066 - RUR604	RUR066	17947,5	RUR604	18957,5
RUR082 - RUR205	RUR082	12758	RUR205	13024
RUR099 - RUR287	RUR099_A	12793	RUR287	13059
RUR271 - RPT010	RPT010_B	13024	RUR271	12758
RUR297 - RUR909	RUR909	18957,5	RUR297_A	17947,5

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-091-2011-MINAET

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
BBR004-RUR364	BBR004_B	13024	RUR364	12758

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

RUR144-RUR426	RUR144	13066	RUR426	12800
RUR216-RPT026	RPT026	12772	RUR216	13038
RUR228-RUR304	RUR228	11115	RUR304	11645
RUR533-RUR560	RUR533	12758	RUR560	13024
RUR721-RUR722	RUR721	12793	RUR722	13059

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-097-2011-MINAET

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
MTR045-MTR253_A	MTR045	17947,5	MTR253_A	18957,5
MTR047_F-MTR901	MTR047_F	17975	MTR901	18985
MTR061_E-MTR044_A	MTR061_E	19205	MTR044_A	18195
MTR123-MTR491	MTR123	18002,5	MTR491	19012,5
MTR141_C-MTR097_B	MTR141_C	18957,5	MTR097_B	17947,5
MTR161-MTR375_A	MTR161	18985	MTR375_A	17975
MTR248_A-MTR276_E	MTR248_A	17975	MTR276_E	18985
MTR249_A-MTR712	MTR249_A	18957,5	MTR712	17947,5
MTR250_A-MTR299_A	MTR250_A	17947,5	MTR299_A	18957,5
MTR267_B-MTR500	MTR267_B	17947,5	MTR500	18957,5
MTR269_D-MTR489	MTR269_D	19067,5	MTR489	18057,5
MTR269_D-MTR497_A	MTR269_D	18985	MTR497_A	17975
MTR300_A-MTR512	MTR300_A	18957,5	MTR512	17947,5
MTR507_D-MTR071	MTR507_D	17975	MTR071	18985
BBR003_C-RUR099_A	BBR003_C	7708	RUR099_A	7554
RPT017_D-RUR231_E	RPT017_D	7487,5	RUR231_E	7648,5
RUR082_F-RUR305_A	RUR082_F	12758	RUR305_A	13024
RUR082_F-RUR713_B	RUR082_F	7438,5	RUR713_B	7599,5
RUR097_A-RUR227_F	RUR097_A	18957,5	RUR227_F	17947,5
RUR107-RUR121_B	RUR107	12758	RUR121_B	13024
RUR107-RUR144	RUR107	12793	RUR144	13059
RUR144-RUR288	RUR144	7592,5	RUR288	7431,5
RUR208-RUR357_A	RUR208	18998,75	RUR357_A	17988,75
RUR353_A-RUR097_A	RUR353_A	17975	RUR097_A	18985
RUR358_G-RUR394_A	RUR358_G	19026,25	RUR394_A	18016,25
RUR375_A-RUR292	RUR375_A	17947,5	RUR292	18957,5
RUR395_A-RUR703_A	RUR395_A	18985	RUR703_A	17975
RUR397_A-BBR017_A	RUR397_A	18112,5	BBR017_A	19122,5
RUR533_D-RUR345_C	RUR533_D	13059	RUR345_C	12793
RUR588_A-RUR119_D	RUR588_A	12758	RUR119_D	13024
RUR630_A-RUR346_A	RUR630_A	7473,5	RUR346_A	7634,5

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-008-2012-MINAET

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
MTR059_C-MTR172_A	MTR059_C	17947,5	MTR172_A	18957,5
MTR122-MTR172_A	MTR122	17961,25	MTR172_A	18971,25
MTR331-MTR033_B	MTR331	17975	MTR033_B	18985
MTR512-MTR100	MTR512	12758	MTR100	13024
RUR013-RUR275_D	RUR013	7655,5	RUR275_D	7494,5

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

 Tabla 6. Enlaces remitidos mediante resolución N° RCS-266-2011
 (Modificada mediante RCS-282-2011)

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
CCTibas-MTR011_C	CCTibas	17947,5	MTR011_C	18957,5
MTR013_D-MTR061_E	MTR013_D	17947,5	MTR061_E	18957,5
MTR130_E-MTR158_B	MTR130_E	19067,5	MTR158_B	18057,5
MTR895-MTR140	MTR895	17947,5	MTR140	18957,5
MTR897-MTR512	MTR897	18016,25	MTR512	19026,25
RUR022-RUR193_B	RUR022	7592,5	RUR193_B	7431,5
RUR389_A-RUR893_A	RUR389_A	18985	RUR893_A	17975

Tabla 7. Enlaces remitidos mediante resolución N° RCS-075-2012

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
MTR130_E-MTR014	MTR130_E	18998,75	MTR014	17988,75

Tabla 8. Enlaces remitidos mediante resolución N° RCS-099-2012

Nombre del enlace	Sitio A	Frec. Tx (MHz)	Sitio B	Freq. Rx (MHz)
MTR479_B-MTR279_C	MTR479_B	17975	MTR279_C	18985
MTR292_C-MTR246_D	MTR292_C	7459,5	MTR246_D	7620,5

- III. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
- IV. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.-

14. Solicitud de permisos temporales presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11, 15 y 18 GHz.

Don Carlos Raúl Gutiérrez presenta al Consejo la solicitud de permisos temporales presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas 11, 15 y 18 GHz.

Sobre el particular, el señor Fallas Fallas explica que se trata de solicitudes de permisos temporales, se trata de enlaces de microondas que los requieren para épocas de fiestas, por ejemplo, desfiles nacionales, fiestas de Palmares y otras.

El Instituto Costarricense de Electricidad presentó un cronograma de estas actividades con las fechas de los eventos en que se prestarán los servicios de cuyas bandas están solicitando el permiso.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Indica el señor Fallas que se les otorgarán los enlaces solicitados, en bandas que no generen interferencias en las bandas asignadas, en las fechas establecidas, por el plazo de un mes.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 015-020-2012

RCS-117-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:30 HORAS DEL 28 DE MARZO DE 2012**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-016-2012

En relación con la **solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para el otorgamiento de un permiso de uso no permanente del espectro radioeléctrico correspondiente a 44 enlaces de microondas**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 3, acuerdo 015-020-2012 de la sesión 020-2012, celebrada el 28 de marzo del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
- II. Que mediante oficio N° OF-GCP-2012-052 recibido en la SUTEL en fecha 25 de enero de 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante MINAET), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la asignación de canales de frecuencias en las bandas de 11, 15 y 18 GHz. (folio 02)
- III. Que mediante oficio N° 264-045-2012 del 24 de enero del 2012, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la asignación de 44 enlaces microondas temporales en los términos indicados en el oficio. (folios 03 al 05)
- IV. Que mediante oficio N° 694-SUTEL-DGC-2012 del 24 de febrero del 2012, esta Superintendencia solicitó al ICE información adicional con respecto a la solicitud de enlaces microondas presentada mediante oficio 264-045-2012 del 24 de enero del año en curso. (folios 07 al 08)
- V. Que mediante oficio N° 264-114-2012 del 29 de febrero del 2012, el ICE presentó la información solicitada por esta Superintendencia mediante oficio N° 694-SUTEL-DGC-2012. (folios 10 al 11)
- VI. Que mediante oficio N° 829-SUTEL-DGC-2012 del 5 de marzo de 2012 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlaces de microondas factible libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia y conforme lo establecido en la Minuta

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

correspondiente al análisis efectuado en la sesión de trabajo del día 5 de marzo de 2012. (folios 16 al 18)

- VII. Que mediante oficio N° 264-144-2012 del 13 de marzo de 2012, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio N° 829-SUTEL-DGC-2012. Para estos efectos remitió la minuta de la reunión efectuada el día 5 de marzo del 2012 en donde se hace referencia a la eliminación de 16 de los enlaces microondas. (folio 38)
- VIII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 45 bis del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, establece el trámite que deberá seguirse para el otorgamiento de permisos especiales para el uso no permanente del espectro radioeléctrico.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdos Ejecutivos N° 92-98 MSP y N° 3074-2002 MSP del 2 de octubre del 2002.
- VI. Que de conformidad con las notas CR 092, CR 099 y CR102A del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en las notas CR 092, CR 099 y CR102A, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso del otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.

- VIII. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que para efectos del análisis de interferencias en los enlaces solicitados, para efectos de la recomendación que emitirá esta Superintendencia pese a tratarse de permisos de uso no permanente del espectro, lo procedente es seguir el procedimiento establecido para el otorgamiento de enlaces microondas mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010.
- X. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.
 2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- XI. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

- XII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 973-SUTEL-DGC-2012 en fecha 14 de marzo del 2012, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De acuerdo a lo solicitado mediante oficio OF-GCP-2012-052 donde se presentó por parte del Instituto Costarricense de Electricidad solicitud de asignación de frecuencias en las bandas de 11 GHz, 15 GHz y 18 GHz para el permiso de uso temporal de dichas frecuencias y dado que son enlaces microondas, se debe cumplir con el procedimiento de la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, por aspectos de interferencias pasivas o activas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-045-2012 del 24 de enero del 2012.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de 44 (cuarenta y cuatro) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MINAET mediante oficio N° OF-GCP-2012-052 el 25 de enero del 2012, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre el permiso de uso temporal de las frecuencias en las bandas de 11 GHz, 15 GHz y 18 GHz.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX², versión 1.1.0.36 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,
- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,
- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452.

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)

² LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%³ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumple con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-045-2012 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 5 de marzo del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 829-SUTEL-DGC-2012 del 5 de marzo del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 13 de marzo del presente año a través del oficio 264-144-2012, expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo y ponen a disposición del Viceministerio todos aquellos enlaces que no cumplen con las distancias mínimas de las mejores prácticas para que emita un pronunciamiento en el tratamiento de estos enlaces.

³ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del 5 de marzo del presente año, se eliminan los 16 (dieciseis) enlaces indicados en la tabla 1, según solicitud expresa del ICE dado que dichas actividades ya finalizaron o son actividades donde se puede utilizar la frecuencia asignada para un evento distinto.

Tabla 1. Enlaces de la solicitud OF-GCP-2012-052 eliminados a solicitud expresa del ICE.

Nombre del enlace	Banda
Campeonato Internacional de Rafting-El Trazado	11 GHz
Carnavales de Puntarenas-Puntarenas	11 GHz
Festival nacional de mulas-Parrita	11 GHz
Central San Pedro-Actividad de Bienvenida	15 GHz
Fiestas Cívicas Palmares-Palmares	15 GHz
Fiestas patronales Cóbano-Cobano	15 GHz
Monte General PZ-Expo Pérez Zeledon	15 GHz
Santa Barbara Heredia-Fiestas patronales Barva	15 GHz
Fiestas Cívicas de Liberia-Liberia	18 GHz
Fiestas folklóricas nacionales-Santa Cruz	18 GHz
Filadelfia-Fiestas Cívicas Carrillo	18 GHz
Marriot-Expomovil	18 GHz
Ríos Isla Damas-Fiestas cívicas de Quepos	18 GHz
San Isidro del General--Fiesta San Isidro Labrador parque de San Isidro	18 GHz
Semana Cultural Santa Cruz-Santa Cruz	18 GHz
Vuelta ciclista Lago Arenal-Tilarán	18 GHz

Al tratarse de una solicitud temporal de enlaces microondas en la tabla 2 se muestran los plazos para los cuales se requieren las frecuencias solicitadas de los enlaces indicados en el apéndice 1 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Bis del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Tabla 2. Periodo para el cual se requiere del uso de frecuencias de asignación no exclusiva según lo solicitado en oficio OF-GCP-2012-052.

Nombre del enlace	Plazo Vigencia	Banda
<i>Festival de la Luz-Palmare</i> s	<i>1° Diciembre 2012 al 31 Diciembre 2012</i>	<i>11 GHz</i>
<i>San Juan - Tinamaste-Feria del Agua PZ</i>	<i>1° Octubre 2012 al 31 Octubre 2012</i>	<i>11 GHz</i>
<i>Aniversario del Deposito Libre Comercial de Golfito-Central Golfito</i>	<i>1° Abril 2012 al 30 Abril 2012</i>	<i>15 GHz</i>
<i>Central Real de Pereira-Expo Casa</i>	<i>1° Agosto 2012 al 31 Agosto 2012</i>	<i>15 GHz</i>
<i>CATIE-Plantel ICE Es</i> labon	<i>1° Abril 2012 al 31 Mayo 2012</i>	<i>18 GHz</i>
<i>Central Limon-Carnavales de Limon</i>	<i>1° Octubre 2012 al 31 Octubre 2012</i>	<i>18 GHz</i>
<i>Expo Liberia-Liberia</i>	<i>1° Julio 2012 al 31 Julio 2012</i>	<i>18 GHz</i>
<i>Carrera de la Luna-Cerro Silenc</i> io	<i>1° Diciembre 2012 al 31 Diciembre 2012</i>	<i>11 GHz</i>
<i>Central San Pedro-Fiestas de San Jose</i>	<i>1° Diciembre 2012 al 31 Diciembre 2012</i>	<i>11 GHz</i>
<i>Cerro Escaleras-Feria de Las ballenas en Bahía Uvita</i>	<i>1° Mayo 2012 al 31 Mayo 2012</i>	<i>11 GHz</i>
<i>Feria salud en Laurel-Laurel</i>	<i>1° Setiembre 2012 al 30 Setiembre 2012</i>	<i>11 GHz</i>
<i>Fiestas cívicas Cobano-Cobano</i>	<i>1° Diciembre 2012 al 31 Diciembre 2012</i>	<i>11 GHz</i>
<i>Fiestas de la virgen del Carmen Puntarenas-Puntarenas</i>	<i>1° Julio 2012 al 31 Julio 2012</i>	<i>11 GHz</i>
<i>Cámara de Ganaderos de San Carlos-Muelle</i>	<i>1° Abril 2012 al 31 Mayo 2012</i>	<i>15 GHz</i>
<i>Campo Ferial Expo Pococóf- Guápiles 2</i>	<i>1° Setiembre 2012 al 30 Setiembre 2012</i>	<i>15 GHz</i>
<i>Santa Barbara Heredia-Fiestas cívicas Barva</i>	<i>1° agosto 2012 al 30 Setiembre 2012</i>	<i>15 GHz</i>
<i>Teletón Palacio de los Deportes-Heredia Central</i>	<i>1° Diciembre 2012 al 31 Diciembre 2012</i>	<i>15 GHz</i>
<i>Autodromo La Guacima-La Guacima</i>	<i>1° Marzo 2012 al 30 Abril 2012</i>	<i>18 GHz</i>
<i>Central Cartago-Parque Central de Carta</i>	<i>1° Abril 2012 al 31 Mayo 2012</i>	<i>18 GHz</i>
<i>Estadio Cartago-Central Cartago</i>	<i>1° Agosto 2012 al 31 Agosto 2012</i>	<i>18 GHz</i>
<i>Expo Telecom-Rincon Grande Pavas</i>	<i>1° Noviembre 2012 al 30 Noviembre 2012</i>	<i>18 GHz</i>
<i>Feria Tico Panamena Paso Canoas-Paso Canoas</i>	<i>1° Setiembre 2012 al 30 Setiembre 2012</i>	<i>18 GHz</i>
<i>Filadelfia-Expo-Carrillo</i>	<i>1° Abril 2012 al 30 Abril 2012 1° Julio 2012 al 31 Julio 2012 1° Diciembre 2012 al 31 Diciembre 2012</i>	<i>18 GHz</i>

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Nombre del enlace	Plazo Vigencia	Banda
FOROMIC-Cariari Heredia	1° Octubre 2012 al 31 Octubre 2012	18 GHz
Monteverde-Fiestas cívicas Santa Elena	1° Abril 2012 al 30 Abril 2012	18 GHz
Rally equino Lago Arenal-Tilarán	1° Setiembre 2012 al 30 Setiembre 2012	18 GHz
Romería Virgen de Los Angeles-Central Cartago	1° Agosto 2012 al 31 Agosto 2012	18 GHz
San Isidro del General--Festival Luces del Valle Pérez Zeledón	1° Mayo 2012 al 31 Mayo 2012 1° Diciembre 2012 al 31 Diciembre 2012	18 GHz

Asimismo, la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-GCP-2012-052, se recomienda presentar al MINAET el presente criterio técnico para la entrega de 28 enlaces descritos en el apéndice 1 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Bis del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

(...)"

XIV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para efectos de utilización temporal de las frecuencias adecuadas mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET.
- II. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones delimitar la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, al permiso de uso temporal de los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de la siguiente tabla y demás condiciones establecidas en el artículo 45 bis del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET:

Tabla 3
28 DE MARZO DEL 2012

Enlace: Cerro Escaleras-Feria de Las ballenas en Bahía Uvita
SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro Escaleras
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,2314229063
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8116875882
<u>Potencia (dBm):</u>	24,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 055,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 585,00
<u>EIRP (dBm):</u>	57,10
<u>Azimut (°):</u>	136,90
<u>Downtilt (°):</u>	-2,13
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	48,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Feria de Las ballenas en Bahía Uvita
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,1202430200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7062515200
<u>Potencia (dBm):</u>	24,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 585,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 055,00
<u>EIRP (dBm):</u>	57,10
<u>Azimut (°):</u>	316,88
<u>Downtilt (°):</u>	2,02
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Tabla 4 **Enlace: Feria salud en Laurel-Laurel**

Nombre enlace: Feria salud en Laurel-Laurel

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	20,00	16 / 16'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Feria salud en Laurel
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,4364528600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,9452899000
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 015,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 545,00
<u>EIRP (dBm):</u>	48,60
<u>Azimut (°):</u>	81,58
<u>Downtilt (°):</u>	0,14
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	28,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Laurel
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,4421995301
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,9060332327
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 545,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 015,00
<u>EIRP (dBm):</u>	48,60
<u>Azimut (°):</u>	261,58
<u>Downtilt (°):</u>	-0,17
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	28,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	43,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Tabla 5 Enlace: San Juan Tinamaste-Feria del Agua PZ

28 DE MARZO DEL 2012
 Nombre enlace: San Juan Tinamaste-Feria del Agua PZ SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Canalización F.387-11
BW (MHz) 20,00
Canal 19 / 19'

Sitio A

Nombre del sitio: San Juan Tinamaste
Latitud (WGS84): 9,3331400929
Longitud (WGS84): -83,7575502245
Potencia (dBm): 20,00
Frec Tx (MHz): 11 075,00
Frec Rx (MHz): 11 605,00
EIRP (dBm): 52,60
Azimut (°): 32,73
Downtilt (°): 0,14
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG06-107D
Ganancia antena (dBi): 34,30
Altura base-antena (m): 27,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -92

Sitio B

Nombre del sitio: Feria del Agua PZ
Latitud (WGS84): 9,4377300000
Longitud (WGS84): -83,6894200000
Potencia (dBm): 20,00
Frec Tx (MHz): 11 605,00
Frec Rx (MHz): 11 075,00
EIRP (dBm): 52,60
Azimut (°): 212,72
Downtilt (°): -0,24
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: RTN 950
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG06-107D
Ganancia antena (dBi): 34,30
Altura base-antena (m): 18,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -92

Tabla 6 Enlace: Central San Pedro-Fiestas de San Jose

Nombre enlace: Central San Pedro-Fiestas de San Jose

Canalización F.387-11
BW (MHz) 20,00
Canal 23 / 23'

Sitio A

Nombre del sitio: Central San Pedro
Latitud (WGS84): 9,9311390000
Longitud (WGS84): -84,0563330000
Potencia (dBm): 20,50
Frec Tx (MHz): 11 685,00
Frec Rx (MHz): 11 155,00
EIRP (dBm): 47,10
Azimut (°): 158,92
Downtilt (°): -0,80
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-107D
Ganancia antena (dBi): 28,30
Altura base-antena (m): 30,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Sitio B

Nombre del sitio: Fiestas de San Jose
Latitud (WGS84): 9,9171920000
Longitud (WGS84): -84,0508750000
Potencia (dBm): 20,50
Frec Tx (MHz): 11 155,00
Frec Rx (MHz): 11 685,00
EIRP (dBm): 47,10
Azimut (°): 338,92
Downtilt (°): 0,79
Marca Equipo: Huawei
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-107D
Ganancia antena (dBi): 28,30
Altura base-antena (m): 18,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Tabla 7 Enlace: Festival de la Luz-Palmares

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Nombre enlace: Festival de la Luz-Palmares

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	20,00	21 / 21'

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	Festival de la Luz
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0612273200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,4408774900
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 115,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 645,00
<u>EIRP (dBm):</u>	44,60
<u>Azimut (°):</u>	106,10
<u>Downtilt (°):</u>	0,90
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	28,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	Palmares
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0582223960
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,4303053174
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 645,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 115,00
<u>EIRP (dBm):</u>	44,60
<u>Azimut (°):</u>	286,10
<u>Downtilt (°):</u>	-0,91
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	28,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 8 Enlace: Fiestas de la virgen del Carmen Puntarenas-Puntarenas

Nombre enlace: Fiestas de la virgen del Carmen Puntarenas-Puntarenas

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	20,00	14 / 14'

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	Fiestas de la virgen del Carmen Puntarenas
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9746596300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,8436689500
<u>Potencia (dBm):</u>	20,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	10 975,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 505,00
<u>EIRP (dBm):</u>	47,10
<u>Azimut (°):</u>	75,59
<u>Downtilt (°):</u>	0,67
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	28,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	Puntarenas
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9780555540
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,8302496168
<u>Potencia (dBm):</u>	20,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 505,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	10 975,00
<u>EIRP (dBm):</u>	47,10
<u>Azimut (°):</u>	255,59
<u>Downtilt (°):</u>	-0,68
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	28,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	38,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 9 Enlace: Cámara de Ganaderos de San Carlos-Muelle

28 DE MARZO DEL 2012
Nombre enlace: Cámara de Ganaderos de San Carlos-Muelle SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Canalización F.636-3
BW (MHz) 14,00
Canal 25 / 25'

Sitio A

Nombre del sitio: Cámara de Ganaderos de San Carlos
Latitud (WGS84): 10,4439197100
Longitud (WGS84): -84,4664922500
Potencia (dBm): 26,00
Frec Tx (MHz): 15 243,00
Frec Rx (MHz): 14 753,00
EIRP (dBm): 55,10
Azimut (°): 14,33
Downtilt (°): 0,18
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: PUTIAN
Modelo Antena: WTG03-144D
Ganancia antena (dBi): 30,80
Altura base-antena (m): 18,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -92

Sitio B

Nombre del sitio: Muelle
Latitud (WGS84): 10,4655701058
Longitud (WGS84): -84,4608699582
Potencia (dBm): 26,00
Frec Tx (MHz): 14 753,00
Frec Rx (MHz): 15 243,00
EIRP (dBm): 55,10
Azimut (°): 194,33
Downtilt (°): -0,19
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: PUTIAN
Modelo Antena: WTG03-144D
Ganancia antena (dBi): 30,80
Altura base-antena (m): 27,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -92

Tabla 10 Enlace: Santa Barbara Heredia-Fiestas cívicas Barva

Nombre enlace: Santa Barbara Heredia-Fiestas cívicas Barva

Canalización F.636-3
BW (MHz) 14,00
Canal 31 / 31'

Sitio A

Nombre del sitio: Santa Barbara Heredia
Latitud (WGS84): 10,0381389387
Longitud (WGS84): -84,1600274941
Potencia (dBm): 22,00
Frec Tx (MHz): 15 327,00
Frec Rx (MHz): 14 837,00
EIRP (dBm): 51,10
Azimut (°): 116,00
Downtilt (°): 0,23
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: PUTIAN
Modelo Antena: WTG03-144D
Ganancia antena (dBi): 30,80
Altura base-antena (m): 27,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -92

Sitio B

Nombre del sitio: Fiestas cívicas Barva
Latitud (WGS84): 10,0207628200
Longitud (WGS84): -84,1238467200
Potencia (dBm): 22,00
Frec Tx (MHz): 14 837,00
Frec Rx (MHz): 15 327,00
EIRP (dBm): 51,10
Azimut (°): 296,00
Downtilt (°): -0,26
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: PUTIAN
Modelo Antena: WTG03-144D
Ganancia antena (dBi): 30,80
Altura base-antena (m): 18,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -92

Tabla 11 Enlace: Aniversario del Deposito Libre Comercial de Golfito-Central

28 DE MARZO DEL 2012
Nombre enlace: Aniversario del Deposito Libre Comercial de Golfito-Central SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Canalización F.636-3
BW (MHz) 14,00
Canal 31 / 31'

Sitio A

Nombre del sitio: Aniversario del Deposito Libre Comercial de Golfito
Latitud (WGS84): 8,6467592100
Longitud (WGS84): -83,1777444400
Potencia (dBm): 21,50
Frec Tx (MHz): 14 837,00
Frec Rx (MHz): 15 327,00
EIRP (dBm): 50,60
Azimut (°): 127,46
Downtilt (°): 0,97
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: PUTIAN
Modelo Antena: WTG03-144D
Ganancia antena (dBi): 30,80
Altura base-antena (m): 18,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Sitio B

Nombre del sitio: Central Golfito
Latitud (WGS84): 8,6364996051
Longitud (WGS84): -83,1642001984
Potencia (dBm): 21,50
Frec Tx (MHz): 15 327,00
Frec Rx (MHz): 14 837,00
EIRP (dBm): 50,60
Azimut (°): 307,46
Downtilt (°): -0,98
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: PUTIAN
Modelo Antena: WTG03-144D
Ganancia antena (dBi): 30,80
Altura base-antena (m): 28,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Tabla 12 Enlace: Campo Ferial Expo Pococi-Guápiles 2

Nombre enlace: Campo Ferial Expo Pococi-Guápiles 2

Canalización F.636-3
BW (MHz) 14,00
Canal 30 / 30'

Sitio A

Nombre del sitio: Campo Ferial Expo Pococi
Latitud (WGS84): 10,2142600000
Longitud (WGS84): -83,7810030000
Potencia (dBm): -5,00
Frec Tx (MHz): 14 823,00
Frec Rx (MHz): 15 313,00
EIRP (dBm): 24,10
Azimut (°): 310,60
Downtilt (°): -13,08
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: PUTIAN
Modelo Antena: WTG03-144D
Ganancia antena (dBi): 30,80
Altura base-antena (m): 43,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Sitio B

Nombre del sitio: Guapiles 2
Latitud (WGS84): 10,2148900000
Longitud (WGS84): -83,7817500000
Potencia (dBm): -5,00
Frec Tx (MHz): 15 313,00
Frec Rx (MHz): 14 823,00
EIRP (dBm): 24,10
Azimut (°): 130,60
Downtilt (°): 13,08
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: PUTIAN
Modelo Antena: WTG03-144D
Ganancia antena (dBi): 30,80
Altura base-antena (m): 18,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Tabla 13 Enlace: Central Real de Pereira-Expo Casa

28 DE MARZO DEL 2012
Nombre enlace: Central Real de Pereira-Expo Casa SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.636-3	14,00	19 / 19'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Central Real de Pereira
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9648800000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1796000000
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 159,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 669,00
<u>EIRP (dBm):</u>	44,10
<u>Azimut (°):</u>	18,99
<u>Downtilt (°):</u>	-2,32
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-144D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	30,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Expo Casa
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9745320000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1762270000
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 669,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 159,00
<u>EIRP (dBm):</u>	44,10
<u>Azimut (°):</u>	198,99
<u>Downtilt (°):</u>	2,32
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-144D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	30,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 14 Enlace: Teleton Palacio de lo Deportes-Heredia Central

Nombre enlace: Teleton Palacio de lo Deportes-Heredia Central

Canalización	BW (MHz)	Canal
F.636-3	14,00	32 / 32'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Teletón Palacio de los Deportes
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9987853800
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1220052900
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 341,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 851,00
<u>EIRP (dBm):</u>	39,10
<u>Azimut (°):</u>	85,44
<u>Downtilt (°):</u>	2,33
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-144D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	30,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Heredia Central
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9993479184
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1148380252
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 851,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 341,00
<u>EIRP (dBm):</u>	39,10
<u>Azimut (°):</u>	265,44
<u>Downtilt (°):</u>	-2,33
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-144D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	30,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	38,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 15 Enlace: CATIE-Plantel ICE Eslabon

28 DE MARZO DEL 2012
Nombre enlace: CATIE-Plantel ICE Eslabon SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Canalización F.595-9
BW (MHz) 13,75
Canal 58 / 58'

Sitio A

Nombre del sitio: CATIE
Latitud (WGS84): 9,8901957000
Longitud (WGS84): -83,6506924900
Potencia (dBm): 10,00
Frec Tx (MHz): 18 497,50
Frec Rx (MHz): 19 507,50
EIRP (dBm): 41,10
Azimut (°): 142,29
Downtilt (°): -0,09
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena (dBi): 32,80
Altura base-antena (m): 18,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -92

Sitio B

Nombre del sitio: Plantel ICE Eslabon
Latitud (WGS84): 9,8807500285
Longitud (WGS84): -83,6432795676
Potencia (dBm): 10,00
Frec Tx (MHz): 19 507,50
Frec Rx (MHz): 18 497,50
EIRP (dBm): 41,10
Azimut (°): 322,29
Downtilt (°): 0,08
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena (dBi): 32,80
Altura base-antena (m): 27,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -92

Tabla 16 Enlace: Monteverde-Fiestas cívicas Santa Elena

Nombre enlace: Monteverde-Fiestas cívicas Santa Elena

Canalización F.595-9
BW (MHz) 13,75
Canal 60 / 60'

Sitio A

Nombre del sitio: Monteverde
Latitud (WGS84): 10,3151946568
Longitud (WGS84): -84,8207217287
Potencia (dBm): 0,00
Frec Tx (MHz): 18 525,00
Frec Rx (MHz): 19 535,00
EIRP (dBm): 31,10
Azimut (°): 114,54
Downtilt (°): 1,05
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena (dBi): 32,80
Altura base-antena (m): 40,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -92

Sitio B

Nombre del sitio: Fiestas cívicas Santa Elena
Latitud (WGS84): 10,3139738300
Longitud (WGS84): -84,8180041400
Potencia (dBm): 0,00
Frec Tx (MHz): 19 535,00
Frec Rx (MHz): 18 525,00
EIRP (dBm): 31,10
Azimut (°): 294,54
Downtilt (°): -1,05
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena (dBi): 32,80
Altura base-antena (m): 18,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -92

Tabla 17 Enlace: Autodromo La Guacima-La Guacima

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

28 DE MARZO DEL 2012
Nombre enlace: Autodromo La Guacima-La Guacima

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.595-9	13,75	59 / 59'

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	Autodromo La Guacima
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9732694400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2484972000
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 511,25
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 521,25
<u>EIRP (dBm):</u>	41,10
<u>Azimut (°):</u>	147,62
<u>Downtilt (°):</u>	0,81
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	La Guacima
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9657225013
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2436385114
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 521,25
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 511,25
<u>EIRP (dBm):</u>	41,10
<u>Azimut (°):</u>	327,62
<u>Downtilt (°):</u>	-0,81
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 18 Enlace: Central Cartago-Parque Central de Cartago

Nombre enlace: Central Cartago-Parque Central de Carta

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.595-9	13,75	63 / 63'

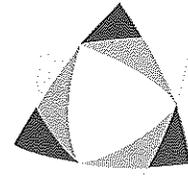
Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	Central Cartago
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8638598963
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9231299769
<u>Potencia (dBm):</u>	0,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 576,25
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 566,25
<u>EIRP (dBm):</u>	31,10
<u>Azimut (°):</u>	88,00
<u>Downtilt (°):</u>	-0,49
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	22,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	Parque Central de Cartago
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8639330300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9210059600
<u>Potencia (dBm):</u>	0,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 566,25
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 576,25
<u>EIRP (dBm):</u>	31,10
<u>Azimut (°):</u>	268,00
<u>Downtilt (°):</u>	0,49
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Nº 13500



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Tabla 19 Enlace: Central Limon-Carnavales de Limon

28 DE MARZO DEL 2012
Nombre enlace: Central Limon-Carnavales de Limon **SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012**

Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 13,75 60 / 60'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Central Limon
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9912985367
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0300707748
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 535,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 525,00
<u>EIRP (dBm):</u>	41,10
<u>Azimut (°):</u>	27,62
<u>Downtilt (°):</u>	-1,34
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Carnavales de Limón
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9953749300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0279049700
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 525,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 535,00
<u>EIRP (dBm):</u>	41,10
<u>Azimut (°):</u>	207,62
<u>Downtilt (°):</u>	1,34
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 20 Enlace: Estadio Cartago-Central Cartago

Nombre enlace: Estadio Cartago-Central Cartago

Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 13,75 57 / 57'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Estadio Cartago
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8590190000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9183600000
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 493,75
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 483,75
<u>EIRP (dBm):</u>	41,10
<u>Azimut (°):</u>	315,85
<u>Downtilt (°):</u>	0,84
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	22,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Central Cartago
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8638598963
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9231299769
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 483,75
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 493,75
<u>EIRP (dBm):</u>	41,10
<u>Azimut (°):</u>	135,85
<u>Downtilt (°):</u>	-0,84
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 21 Enlace: Expo Liberia-Liberia

28 DE MARZO DEL 2012
Nombre enlace: Expo Liberia-Liberia **SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012**

Canalización F.595-9 BW (MHz) 13,75 Canal 56 / 56'

Sitio A

Nombre del sitio: Expo Liberia
Latitud (WGS84): 10,6218940000
Longitud (WGS84): -85,4519400000
Potencia (dBm): 15,00
Frec Tx (MHz): 19 480,00
Frec Rx (MHz): 18 470,00
EIRP (dBm): 46,10
Azimut (°): 62,18
Downtilt (°): 1,17
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena (dBi): 32,80
Altura base-antena (m): 18,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Sitio B

Nombre del sitio: Liberia
Latitud (WGS84): 10,6294405181
Longitud (WGS84): -85,4373914808
Potencia (dBm): 15,00
Frec Tx (MHz): 18 470,00
Frec Rx (MHz): 19 480,00
EIRP (dBm): 46,10
Azimut (°): 242,18
Downtilt (°): -1,19
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena (dBi): 32,80
Altura base-antena (m): 40,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Tabla 22 Enlace: Expo Telecom-Rincon Grande Pavas

Nombre enlace: Expo Telecom-Rincon Grande Pavas

Canalización F.595-9 BW (MHz) 13,75 Canal 69 / 69'

Sitio A

Nombre del sitio: Expo Telecom
Latitud (WGS84): 9,9465680000
Longitud (WGS84): -84,1532030000
Potencia (dBm): 10,00
Frec Tx (MHz): 18 648,75
Frec Rx (MHz): 19 658,75
EIRP (dBm): 41,10
Azimut (°): 53,49
Downtilt (°): 0,99
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena (dBi): 32,80
Altura base-antena (m): 18,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Sitio B

Nombre del sitio: Rincon Grande Pavas
Latitud (WGS84): 9,9505836642
Longitud (WGS84): -84,1476946390
Potencia (dBm): 10,00
Frec Tx (MHz): 19 658,75
Frec Rx (MHz): 18 648,75
EIRP (dBm): 41,10
Azimut (°): 233,49
Downtilt (°): -0,99
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena (dBi): 32,80
Altura base-antena (m): 28,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Tabla 23 Enlace: Feria Tico Panameño Paso Canoas-Paso Canoas

28 DE MARZO DEL 2012 **SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012**

Nombre enlace: Feria Tico Panameño Paso Canoas-Paso Canoas

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.595-9	13,75	65 / 65'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Feria Tico Panameña Paso Canoas
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,5308210100
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,8395352800
<u>Potencia (dBm):</u>	-5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 593,75
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 603,75
<u>EIRP (dBm):</u>	26,10
<u>Azimut (°):</u>	14,29
<u>Downtilt (°):</u>	3,20
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Paso Canoas
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,5331625429
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,8389320213
<u>Potencia (dBm):</u>	-5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 603,75
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 593,75
<u>EIRP (dBm):</u>	26,10
<u>Azimut (°):</u>	194,29
<u>Downtilt (°):</u>	-3,20
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 24 Enlace: Filadelfia-Expo Carrillo

Nombre enlace: Filadelfia-Expo Carrillo

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.595-9	13,75	56 / 56'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Filadelfia
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4458596200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,5522101300
<u>Potencia (dBm):</u>	0,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 480,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 470,00
<u>EIRP (dBm):</u>	31,10
<u>Azimut (°):</u>	26,70
<u>Downtilt (°):</u>	-9,25
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Expo Carrillo
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4469456500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,5516548000
<u>Potencia (dBm):</u>	0,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 470,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 480,00
<u>EIRP (dBm):</u>	31,10
<u>Azimut (°):</u>	206,70
<u>Downtilt (°):</u>	9,25
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 25 Enlace: FOROMIC-Cariari Heredia

28 DE MARZO DEL 2012
Nombre enlace: FOROMIC-Cariari Heredia **SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012**

Canalización F.595-9 BW (MHz) 13,75 Canal 64 / 64'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	FOROMIC
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9785330000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1605120000
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 580,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 590,00
<u>EIRP (dBm):</u>	41,10
<u>Azimut (°):</u>	117,06
<u>Downtilt (°):</u>	0,38
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Cariari HEREDIA
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9754316500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1543465400
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 590,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 580,00
<u>EIRP (dBm):</u>	41,10
<u>Azimut (°):</u>	297,05
<u>Downtilt (°):</u>	-0,38
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 26 Enlace: Romeria Virgen de Los Angeles-Central Cartago

Nombre enlace: Romeria Virgen de Los Angeles-Central Cartago

Canalización F.595-9 BW (MHz) 13,75 Canal 65 / 65'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Romeria Virgen de Los Angeles
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8646370000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9135550000
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 593,75
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 603,75
<u>EIRP (dBm):</u>	41,10
<u>Azimut (°):</u>	265,29
<u>Downtilt (°):</u>	0,16
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	22,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Central Cartago
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8638598963
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9231299769
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 603,75
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 593,75
<u>EIRP (dBm):</u>	41,10
<u>Azimut (°):</u>	85,29
<u>Downtilt (°):</u>	-0,17
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-177D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	32,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 27 Enlace: San Isidro del General-Festival Luces del Valle Pérez Zeledón

28 DE MARZO DEL 2012 SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012
Nombre enlace: San Isidro del General-Festival Luces del Valle Pérez Zeledón

Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 13,75 65 / 65'

Sitio A

Nombre del sitio: San Isidro del General
Latitud (WGS84): 9,3772667033
Longitud (WGS84): -83,7046798459
Potencia (dBm): 5,00
Frec Tx (MHz): 19 603,75
Frec Rx (MHz): 18 593,75
EIRP (dBm): 36,10
Azimut (°): 159,83
Downtilt (°): -2,96
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena (dBi): 32,80
Altura base-antena (m): 27,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Sitio B

Nombre del sitio: Festival Luces del Valle Pérez Zeledón
Latitud (WGS84): 9,3736796900
Longitud (WGS84): -83,7033442700
Potencia (dBm): 5,00
Frec Tx (MHz): 18 593,75
Frec Rx (MHz): 19 603,75
EIRP (dBm): 36,10
Azimut (°): 339,83
Downtilt (°): 2,96
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena (dBi): 32,80
Altura base-antena (m): 18,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Tabla 28 Enlace: Rally equino Lago Arenal-Tilaran

Nombre enlace: Rally equino Lago Arenal-Tilaran

Canalización BW (MHz) Canal
F.595-9 13,75 60 / 60'

Sitio A

Nombre del sitio: Rally equino Lago Arenal
Latitud (WGS84): 10,4711552800
Longitud (WGS84): -84,9690420800
Potencia (dBm): -10,00
Frec Tx (MHz): 18 525,00
Frec Rx (MHz): 19 535,00
EIRP (dBm): 21,10
Azimut (°): 42,49
Downtilt (°): 15,10
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena (dBi): 32,80
Altura base-antena (m): 18,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Sitio B

Nombre del sitio: Tilaran
Latitud (WGS84): 10,4715976428
Longitud (WGS84): -84,9686299903
Potencia (dBm): -10,00
Frec Tx (MHz): 19 535,00
Frec Rx (MHz): 18 525,00
EIRP (dBm): 21,10
Azimut (°): 222,49
Downtilt (°): -15,10
Marca Equipo: HUAWEI
Modelo Equipo: Optix RTN900
Marca Antena: Potevio
Modelo Antena: WTG03-177D
Ganancia antena (dBi): 32,80
Altura base-antena (m): 35,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -85

Tabla 29 Enlace: Fiestas cívicas Cobano-Cobano

28 DE MARZO DEL 2012	SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012	
Nombre enlace: Fiestas cívicas Cobano-Cobano		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	20,00	23 / 23'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Fiestas cívicas Cóbano
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,6879210720
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,1043174600
<u>Potencia (dBm):</u>	-5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 685,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 155,00
<u>EIRP (dBm):</u>	21,60
<u>Azimut (°):</u>	151,57
<u>Downtilt (°):</u>	-7,90
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	28,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Cobano
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,6871798975
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,1039104003
<u>Potencia (dBm):</u>	-5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 155,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 685,00
<u>EIRP (dBm):</u>	21,60
<u>Azimut (°):</u>	331,57
<u>Downtilt (°):</u>	7,90
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	28,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 30 Enlace: Carrera de la Luna-Cerro Silencio

Nombre enlace: Carrera de la Luna-Cerro Silencio		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	20,00	22 / 22'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Carrera de la Luna
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3355560000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,8072220000
<u>Potencia (dBm):</u>	24,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 135,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 665,00
<u>EIRP (dBm):</u>	57,10
<u>Azimut (°):</u>	322,22
<u>Downtilt (°):</u>	-2,27
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	48,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro Silencio
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4758698927
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,9177799768
<u>Potencia (dBm):</u>	24,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 665,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 135,00
<u>EIRP (dBm):</u>	57,10
<u>Azimut (°):</u>	142,24
<u>Downtilt (°):</u>	2,14
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	18,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

III. Otorgar los enlaces anteriormente indicados por el plazo señalado en la siguiente tabla, conforme la solicitud presentada por el ICE:

Nombre del enlace	Plazo Vigencia	Banda
Festival de la Luz-Palmare	1° Diciembre 2012 al 31 Diciembre 2012	11 GHz
San Juan - Tinamaste-Feria del Agua PZ	1° Octubre 2012 al 31 Octubre 2012	11 GHz
Aniversario del Deposito Libre Comercial de Golfito-Central Golfito	1° Abril 2012 al 30 Abril 2012	15 GHz
Central Real de Pereira-Expo Casa	1° Agosto 2012 al 31 Agosto 2012	15 GHz
CATIE-Plantel ICE Eslabon	1° Abril 2012 al 31 Mayo 2012	18 GHz
Central Limon-Carnavales de Limon	1° Octubre 2012 al 31 Octubre 2012	18 GHz
Expo Liberia-Liberia	1° Julio 2012 al 31 Julio 2012	18 GHz
Carrera de la Luna-Cerro Silencio	1° Diciembre 2012 al 31 Diciembre 2012	11 GHz
Central San Pedro-Fiestas de San Jose	1° Diciembre 2012 al 31 Diciembre 2012	11 GHz
Cerro Escaleras-Feria de Las ballenas en Bahía Uvita	1° Mayo 2012 al 31 Mayo 2012	11 GHz
Feria salud en Laurel-Laurel	1° Setiembre 2012 al 30 Setiembre 2012	11 GHz
Fiestas cívicas Cobano-Cobano	1° Diciembre 2012 al 31 Diciembre 2012	11 GHz
Fiestas de la virgen del Carmen Puntarenas-Puntarenas	1° Julio 2012 al 31 Julio 2012	11 GHz
Cámara de Ganaderos de San Carlos-Muelle	1° Abril 2012 al 31 Mayo 2012	15 GHz
Campo Ferial Expo Pococí- Guápiles 2	1° Setiembre 2012 al 30 Setiembre 2012	15 GHz
Santa Barbara Heredia-Fiestas cívicas Barva	1° agosto 2012 al 30 Setiembre 2012	15 GHz
Teletón Palacio de los Deportes-Heredia Central	1° Diciembre 2012 al 31 Diciembre 2012	15 GHz
Autodromo La Guacima-La Guacima	1° Marzo 2012 al 30 Abril 2012	18 GHz
Central Cartago-Parque Central de Carta	1° Abril 2012 al 31 Mayo 2012	18 GHz
Estadio Cartago-Central Cartago	1° Agosto 2012 al 31 Agosto 2012	18 GHz
Expo Telecom-Rincon Grande Pavas	1° Noviembre 2012 al 30 Noviembre 2012	18 GHz

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Nombre del enlace	Plazo Vigencia	Banda
Feria Tico Panamena Paso Canoas-Paso Canoas	1° Setiembre 2012 al 30 Setiembre 2012	18 GHz
Filadelfia-Expo-Carrillo	1° Abril 2012 al 30 Abril 2012 1° Julio 2012 al 31 Julio 2012 1° Diciembre 2012 al 31 Diciembre 2012	18 GHz
FOROMIC-Cariari Heredia	1° Octubre 2012 al 31 Octubre 2012	18 GHz
Monteverde-Fiestas cívicas Santa Elena	1° Abril 2012 al 30 Abril 2012	18 GHz
Rally equino Lago Arenal-Tilaran	1° Setiembre 2012 al 30 Setiembre 2012	18 GHz
Romería Virgen de Los Angeles-Central Cartago	1° Agosto 2012 al 31 Agosto 2012	18 GHz
San Isidro del General--Festival Luces del Valle Pérez Zeledón	1° Mayo 2012 al 31 Mayo 2012 1° Diciembre 2012 al 31 Diciembre 2012	18 GHz

IV. Recomendar como condiciones aplicables al permiso temporal de los enlaces microondas las siguientes:

- A. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- B. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- C. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la red, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- D. De conformidad con el artículo 45 bis del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, el permiso tendrá una vigencia máxima de treinta días naturales, prorrogables por un periodo igual al otorgado, de existir causa debidamente comprobada y justificada para ello. En el caso de aquellos enlaces solicitados por periodos superiores a un mes, se deberá valorar la aplicación de lo indicado en este artículo en relación con la prórroga por un periodo igual al otorgado.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

- E. En atención con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - F. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - G. Que se informe al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado por Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.
- V. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
- VI. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.-

ARTÍCULO 4

IV. PROPUESTA DE FONATEL.

- 15. Constituir los fideicomisos que sean necesario para administrar los recursos financieros del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Fideicomiso FONATEL: plazo contrata para la conformación de Unidad de Gestión.**

Se deja constancia de que el señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de FONATEL, estuvo presente durante la consideración de este tema.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio DBINV-068-2012, del 26 de marzo del 2012, mediante el cual la señora Lourdes Fernández Quesada, Directora a.i. de BN Banca de Inversión del Banco Nacional, entre otras cosas, solicita que en razón de lo dispuesto en el inciso a) de la Clausula 19 del Contrato de Fideicomiso para la Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, se conceda un plazo de 20 días hábiles para proceder a la debida conformación de la Unidad de Gestión de los Proyectos y Programas.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

De inmediato el señor Benavides Arguello procede a brindar una explicación al respecto, destacando que, efectivamente, el Banco Nacional de Costa Rica presentó una solicitud de ampliación del plazo para la conformación de la Unidad de Gestión de los Proyectos y Programas de 20 días.

Al respecto, el señor Presidente del Consejo hizo ver que si bien está de acuerdo en conceder el plazo adicional de 20 días hábiles solicitado por el Banco Nacional, en su condición de Fiduciario, para conformar la Unidad de Gestión, le parece que se debe solicitar a esa Entidad que remita un cronograma actualizado de las actividades de activación del Fideicomiso que considere la redefinición del plazo.

Asimismo, que en virtud de lo establecido en el numeral 9, del literal A., de la Cláusula 14 del contrato, se le solicite al Banco Nacional de Costa Rica presentar en la sesión del Consejo de SUTEL programada para el 18 de abril de 2012, un informe de avance en las actividades de activación del fideicomiso.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 016-020-2012**CONSIDERANDO:**

- a. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica suscribieron el 23 de enero de 2012 el contrato de Fideicomiso para la Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
- b. Que mediante el oficio DCA-0391, del 22 de febrero de 2012, recibido por esta Superintendencia el 23 de febrero de 2012, la Contraloría General de la República comunica el otorgamiento del refrendo a este contrato de Fideicomiso.
- c. Que el literal A. de la Cláusula 19 del contrato de marras establece: "Conformación de la Unidad de Gestión. El Fiduciario conformará, como órgano auxiliar del fideicomiso, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de que el contrato de fideicomiso reciba el refrendo del ente contralor, una o varias Unidades de Gestión de los Proyectos y Programas que se desarrollarán por medio del presente Fideicomiso, dependiendo y de conformidad con la cantidad y especificidad de los proyectos a gestionar. [...]".
- d. Que el plazo de 30 días hábiles establecido en el literal A. de la Cláusula 19 del contrato se cumple el 4 de abril del 2012.
- e. Que mediante acuerdo del Consejo de SUTEL número 008-017-2012, de la sesión ordinaria 017-2012, celebrada el 15 de marzo de 2012, comunicado al Banco Nacional de Costa Rica el 16 de marzo de 2012, con el oficio 282-SUTEL-SC-2012, se solicita al Banco Nacional de Costa Rica que "[...] en su condición de Fiduciario, proponga a conocimiento del Consejo de SUTEL, a la mayor brevedad posible,

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

los términos de referencia de la contratación para conformar inicialmente la Unidad de Gestión de este Fideicomiso.”.

- f. Que mediante el oficio DBINV-068-2012, del 26 de marzo de 2012, recibido por la SUTEL el 27 de marzo, el Banco Nacional de Costa Rica remite el primer borrador del documento de términos de referencia solicitado.
- g. Que en este oficio, el Banco Nacional de Costa Rica solicita un plazo adicional de 20 días hábiles para conformar la Unidad de Gestión del Fideicomiso.
- h. Que para realizar las contrataciones necesarias para conformar la Unidad de Gestión el Fideicomiso requiere tener constituido su patrimonio.
- i. Que mediante el oficio DFOE-IFR-0112, del 16 de marzo de 2012, la Contraloría General de la República comunica su aprobación al Presupuesto Extraordinario Numero 2 de SUTEL, para transferir los recursos de FONATEL al Fideicomiso.
- j. Que el traslado de los recursos de FONATEL al Fideicomiso está programado para el 30 de marzo del 2012.

ACUERDA:

- 1. Conceder el plazo adicional de 20 días hábiles solicitado por el Banco Nacional, en su condición de Fiduciario, para conformar la Unidad de Gestión. Este plazo contará a partir del 5 de abril de 2012.
- 2. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica remitir un cronograma actualizado de las actividades de activación del Fideicomiso que considere la redefinición del plazo.
- 3. En virtud de lo establecido en el numeral 9, del literal A., de la Cláusula 14 del contrato, solicitar al Banco Nacional de Costa Rica presentar en la sesión del Consejo de SUTEL programada para el 18 de abril de 2012, un informe de avance en las actividades de activación del fideicomiso.
- 4. Incorporar una copia del oficio de solicitud del Banco y de este acuerdo en el expediente SUTEL-OT-36-2012, abierto para la ejecución de este contrato de fideicomiso.
- 5. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica la concesión de este plazo adicional.

ACUERDO FIRME.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

ARTÍCULO 5

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

16. Trámites de Recursos Humanos. Aprobación perfil Profesional 2 de Recursos Humanos-Finanzas, contratación Gestores de Apoyo 1 (Servicios Generales), contratación Gestor 3 (Servicios Generales), Contratación Gestor Apoyo 1 (Recepción).

Los señores Mario Campos Ramírez y Ronny González Hernández, funcionarios de la Dirección General de Operaciones, estuvieron presente durante la consideración de los siguientes temas.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo los documentos que se detalla a continuación:

1. Oficio SUTEL-ARRHH-2012 del 21 de marzo del 2012, mediante el cual el señor Ronny González, Jefe Administrativo del Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones señala que al finalizar la primera fase del proceso de reclutamiento y selección, hace entrega del informe en el que se recomienda, de acuerdo a los resultados de la entrevista, la contratación de los funcionarios Eval Mora Vargas y Ricardo Hernández Rivera como gestores de apoyo 1 (Servicios Generales), concurso 02- SUTEL-2012.
2. Oficio SUTEL-ARRHH-2012 del 21 de marzo del 2012, mediante el cual el señor Ronny González, Jefe Administrativo del Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones señala que al finalizar la primera fase del proceso de reclutamiento y selección, hace entrega del informe en el que se recomienda, de acuerdo a los resultados de la entrevista, la contratación de la señorita Karen Quirós Alvarado como gestor de apoyo 1 (Recepción), concurso 02- SUTEL-2012.
3. Oficio SUTEL-ARRHH-2012 del 21 de marzo del 2012, mediante el cual el señor Ronny González, Jefe Administrativo del Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones señala que al finalizar la primera fase del proceso de reclutamiento y selección, hace entrega del informe en el que se recomienda, de acuerdo a los resultados de la entrevista, la contratación del señor Gonzalo Pereira Arroyo como gestor de apoyo 3 (Asistente de Servicios Generales), concurso 02- SUTEL-2012.
4. Oficio 1114-SUTEL-2012 por cuyo medio el señor Ronny González Hernández, Profesional Jefe Unidad Administrativa remite para aprobación del Consejo el perfil del puesto de Profesional 2 (Gestor Profesional en Finanzas) cuyas funciones estarán dirigidas a la colaboración soporte de tareas operativas para el área de Finanzas y Recursos Humanos.

Sobre el particular el señor Mario Campos Ramírez procedió a brindar una explicación sobre los aspectos que contempla la propuesta del perfil del profesional 2 (Gestor Profesional en Finanzas). Del informe respectivo se destaca lo siguiente:

"Dentro de la estructura Organizativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones nace la necesidad de crear un puesto cuyas funciones estarán dirigidas a la colaboración y soporte de tareas operativas, para el área de Finanzas y Recursos Humanos, puesto que permitirá mayor desarrollo y eficiencia en el servicio que se ofrecen en estas dos importantes áreas de la Institución. Hacemos formalmente la solicitud, para que se apruebe el perfil profesional de este puesto y así realizar correctamente el debido proceso de reclutamiento, selección y contratación. El objetivo de un Análisis y Descripción de Puestos de Trabajo no es otro que el de definir de una manera clara y sencilla las tareas que se van a realizar en un determinado puesto y los factores que son necesarios para llevarlas a cabo con éxito.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Quando seleccionamos se establecen los requisitos necesarios que debe tener un candidato para desempeñar de manera eficaz un puesto de trabajo y, sobre la base de esa información se desarrolla todo el proceso de selección propiamente dicho (plantearnos que técnicas vamos a utilizar, qué pruebas vamos a pasar, cómo vamos a enfocar la entrevista, etc.) Así pues, los perfiles profesionales se basan en los requerimientos y exigencias que un determinado puesto va a imponer a quien lo desempeñe, la utilización del perfil del puesto es indispensable. De aquí, podemos deducir también su importancia para el reclutamiento, pues en el especificamos las características o exigencias que debe tener un candidato para desempeñarlo de manera eficaz.

El perfil profesional será la mejor guía para la planificación y desarrollo adecuado de aspectos importantes como:

- Planes de carrera y promoción.
- Valoración de puestos de trabajo
- Evaluación del desempeño.

Formación.

- Determinación de la responsabilidad.
- Clasificación y ordenación de puestos.”

Por su parte el señor González Hernández se refirió a los principales aspectos de las valoraciones llevadas a cabo para la contratación de los Gestores de Apoyo 1, destacando que los candidatos sugeridos habían cumplido satisfactoriamente con todos los procedimientos establecidos para estos casos, razón por la cual se sugería la contratación de los funcionarios antes indicados.

Ante una consulta formulada por el señor Rodolfo González Flores, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre el título del puesto establecido en el perfil del puesto del profesional (Gestor Profesional en Finanzas), el señor Ronny González hizo ver que ese título fue fijado de esa forma por la propia Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en sus manuales de puestos respectivos.

Después de conocido el tema y tomando en cuenta las explicaciones suministradas en esta oportunidad por los señores Campos Ramírez y González Hernández, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 017-020-2012

CONSIDERANDO QUE:

- i. Mediante oficio SUTEL-ARRHH-2012 del 21 de marzo del 2012, el señor Ronny González, Jefe Administrativo del Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones señala que al finalizar la primera fase del proceso de reclutamiento y selección, hace entrega del informe en el que se recomienda, de acuerdo a los resultados de la entrevista, la contratación de los funcionarios Eval Mora Vargas y Ricardo Hernández Rivera como gestores de apoyo 1 (Servicios Generales), concurso 02- SUTEL-2012.
- ii. En oficio SUTEL-ARRHH-2012 del 21 de marzo del 2012, el señor Ronny González, Jefe Administrativo del Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones señala que al

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

- finalizar la primera fase del proceso de reclutamiento y selección, hace entrega del informe en el que se recomienda, de acuerdo a los resultados de la entrevista, la contratación de la señorita Karen Quirós Alvarado como gestor de apoyo 1 (Recepción), concurso 02- SUTEL-2012.
- iii. Mediante oficio SUTEL-ARRHH-2012 del 21 de marzo del 2012, el señor Ronny González, Jefe Administrativo del Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones señala que al finalizar la primera fase del proceso de reclutamiento y selección, hace entrega del informe en el que se recomienda, de acuerdo a los resultados de la entrevista, la contratación del señor Gonzalo Pereira Arroyo como gestor de apoyo 3 (Asistente de Servicios Generales), concurso 02- SUTEL-2012.
 - iv. En oficio 1114-SUTEL-2012 el señor Ronny González Hernández, Profesional Jefe Unidad Administrativa remite para aprobación del Consejo el perfil del puesto de Profesional 2 (Gestor Profesional en Finanzas) cuyas funciones estarán dirigidas a la colaboración y soporte de tareas operativas para el área de Finanzas y Recursos Humanos.

ACUERDA:

- 1.- Nombrar a los funcionarios Eval Mora Vargas, cédula de identidad 1-694-356 y Ricardo Hernández Rivera, cédula de identidad 3-375-064 como gestores de apoyo 1 (Servicios Generales), concurso 02-SUTEL-2012 y a la señorita Karen Quirós Alvarado, cédula de identidad 2-704-612, como gestor de apoyo 1 (Recepción), concurso 02- SUTEL-2012.
- 2.- Nombrar al señor Gonzalo Pereira Arroyo, cédula de identidad 2-596-303 como gestor de apoyo 3 (Asistente de Servicios Generales), concurso 02- SUTEL-2012.
- 3.- Aprobar el perfil del puesto de Profesional 2 (Gestor Profesional en Finanzas) cuyas funciones estarán dirigidas a la colaboración y soporte de tareas operativas para el área de Finanzas y Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME.

17. Trámites de Recursos Humanos. Aprobación perfil Asesor Económico 3 y capacitación del funcionario Osvaldo Madrigal Profesional 2 de Recursos Humanos- Finanzas, contratación Gestores de Apoyo 1 (Servicios Generales), contratación Gestor 3 (Servicios Generales), Contratación Gestor Apoyo 1 (Recepción).

El señor Presidente del Consejo, somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo los documentos que se detalla a continuación:

1. Oficio 1137-SUTEL-2012 por cuyo medio el señor Ronny González Hernández, Profesional Jefe Unidad Administrativa remite para aprobación del Consejo el perfil de la clase de puesto de Asesor 3 (Asesor Económico 3 del Consejo) cuyas funciones estarán dirigidas a asesorar en el área de su especialidad al Consejo, en la formulación y desarrollo de planes y programas propios de la regulación de telecomunicaciones, así como en actividades ordinarias y especiales del Consejo.
- 2.- Oficio 1140-SUTEL-2012 del 23 de marzo del 2012, mediante el cual el señor Ronny González, Jefe Administrativo del Departamento de Recursos Humanos, somete un informe y una propuesta de acuerdo para la justificación del curso de derecho tributario solicitado por el señor Osvaldo Madrigal Méndez, funcionario de la Dirección General de Calidad.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

De inmediato el señor Ronny González procedió a brindar una explicación en relación el perfil del puesto de Asesor Económico 3 del Consejo, dentro del cual se refirió a la naturaleza del puesto, a la labor asesora en economía al Consejo, a la descripción de las tareas que tendrá que desempeñar la persona contratada, las responsabilidades del cargo y la consecuencias que tendría una mala asesoría al Consejo en su área respectiva.

Por otra parte, se refirió a las relaciones de trabajo, las competencias académicas que debe cumplir, los requisitos legales, la experiencia, las competencias técnicas, el grado de conocimiento requerido, las competencias y el proceso de inducción.

Al respecto, el señor Presidente del Consejo, hizo ver que aprovechando la aprobación del perfil de este puesto, sería importante que cuando se lleve a cabo la publicación del anuncio respectivo para la contratación de la (s) plaza (s), también se haga referencia a la necesidad de esta Superintendencia de contar con profesionales en economía para llenar otras plazas que se requiera a futuro.

Nuevamente el señor González Hernández tomó la palabra para referirse a la solicitud de capacitación requerida por el señor Osvaldo Madrigal destacando que se trata de un curso impartido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica dentro de su programa de educación continua.

Señala además que dicho curso es de derecho tributario y daría inicio el jueves 12 de abril con una duración de 42 horas y se trata del único curso en el país especializado en el tema del derecho tributario desde una óptica técnico-legal, el cual otorga certificado de aprovechamiento con el respaldo de dicha Universidad.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo anterior resuelve:

ACUERDO 018-020-2012

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio 1137-SUTEL-2012 el señor Ronny González Hernández, Profesional Jefe Unidad Administrativa remite para aprobación del Consejo el perfil de la clase de puesto de Asesor 3 (Asesor Económico 3 del Consejo) cuyas funciones estarán dirigidas a asesorar en el área de su especialidad al Consejo, en la formulación y desarrollo de planes y programas propios de la regulación de telecomunicaciones, así como en actividades ordinarias y especiales del Consejo.
- II. Mediante oficio 1140-SUTEL-2012 del 23 de marzo del 2012, el señor Ronny González, Jefe Administrativo del Departamento de Recursos Humanos, somete un informe y una propuesta de acuerdo para la justificación del curso de derecho tributario solicitado por el señor Osvaldo Madrigal Méndez, funcionario de la Dirección General de Calidad.

ACUERDA:

1. Aprobar, de conformidad con la documentación remitida en esta oportunidad, el perfil de la clase de puesto de Asesor 3 (Asesor Económico 3 del Consejo) cuyas funciones estarán dirigidas a asesorar en el área de su especialidad al Consejo, en la formulación y desarrollo de planes y programas propios de la regulación de telecomunicaciones, así como en actividades ordinarias y especiales del Consejo.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

2. De conformidad con lo que establece el artículo 53, incisos d), f) y e) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el "Procedimiento de Capacitación, Desarrollo Profesional y Transferencia de Conocimiento" de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 004-072-2011, de la Sesión ordinaria 072-2011, celebrada el 14 de setiembre de 2011, pronunciarse favorablemente con la solicitud de ayuda para realizar un curso de "Derecho Tributario" impartido por la Universidad de Costa Rica presentada por el señor Osvaldo Madrigal Méndez, Profesional 5 de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de acuerdo con lo solicitado mediante oficio 1123-SUTEL-DGO-2012 del 22 de Marzo de 2012.

18. Informe sobre declaraciones de ingresos 2012.

Seguidamente el señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 1143-SUTEL-2012, del 23 de marzo del 2012, por cuyo medio el señor Mario Campos Ramírez, Asesor Financiero del Consejo, remite un análisis de los reportes anuales de ingresos brutos, sujetos al canon de regulación producto de las variaciones de la participación de los operadores del mercado de las telecomunicaciones.

De inmediato el señor Campos Ramírez se refirió a las principales cifras incluidas en el documento dentro del cual señaló que la variación del mercado de las telecomunicaciones, con respecto al año anterior es de ¢75.887.465.418, lo que representa un aumento de 15% con respecto al 2011.

Destaca, además, que existen 15 empresas a las cuales se les cobra el monto del Canon, con base en los ingresos reportados del año anterior; ya que sí declararon en el 2011 más no en el 2012. Sumando la participación de estas empresas al total del mercado de las telecomunicaciones, el aumento es de 16% con respecto al 2011. Los operadores participantes en este mercado son 119 para el 2012, lo que representa un aumento de 18%, del año anterior.

Por otra parte, del total de operadores, únicamente 54 presentaron la Declaración Jurada de ingresos en el plazo definido. Durante el 2011, 61 empresas lo presentaron en el término que indica la Ley. Cinco empresas declararon ingresos en cero para el 2012, seis menos que en el año anterior.

Finalmente menciona que la Dirección General de Operaciones emprenderá una gestión con el fin de actualizar los datos de ingresos de los operadores y mejorar la recaudación del Canon de cita.

Después de que se refiriera a los quince operadores con mayor participación y los porcentajes de cancelación del canon en el 2011 y 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 019-020-2012

Dar por recibido y aprobar el oficio 1143-SUTEL-2012, del 23 de marzo del 2012, por cuyo medio el señor Mario Campos Ramírez, Asesor Financiero del Consejo, remite un análisis de los reportes anuales de ingresos brutos, sujetos al canon de regulación producto de las variaciones de la participación de los operadores del mercado de las telecomunicaciones.

19. Procedimiento de notificaciones de Gestión Documental.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Se deja constancia de que la señora Alba Nidia Rodríguez Varela, Profesional 5 en el Área de Gestión y Documentación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estuvo presente durante la consideración de este tema.

Seguidamente el señor Gutiérrez Gutiérrez eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el documento titulado "Superintendencia de Telecomunicaciones, procedimiento: P-DGO-GD-003, notificaciones", elaborado por el área de Gestión Documental.

De inmediato la señora Alba Nidia Rodríguez brindó una explicación sobre el particular destacando que el presente procedimiento define los pasos que deben llevarse a cabo por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la notificación de la documentación a entes externos. Y aplica a todo el personal que labora para la SUTEL, que entre sus labores envían a notificar documentación así como a gestión documental que tendrá la responsabilidad de realizar el proceso.

Luego de referirse a los procedimientos relacionados, otros documentos y definiciones, el señor Presidente del Consejo hizo ver la conveniencia de que dicho procedimiento sea analizado por la Asesoría Legal del Consejo y que a más tardar el 18 de abril del 2012, sometan la propuesta respectiva al Consejo.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo sugerido por el señor Presidente resuelve:

ACUERDO 020-020-2012

Dar por recibido el documento titulado "Superintendencia de Telecomunicaciones, procedimiento: P-DGO-GD-003, notificaciones", elaborado por el área de Gestión Documental y remitirlo a la Asesoría Legal del Consejo a efecto de que lleven a cabo un análisis de dicha propuesta y sometan a más tardar el 18 de abril del 2012 el informe del caso, el cual sirva de base para la decisión que deberá adoptar el Consejo sobre el particular.

20. Nombramiento de Profesional Jefe FONATEL.

El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el memorando 188-DERH-2012, del 26 de marzo del 2012, mediante el cual Norma V. Cruz Ruíz, Jefe Recursos Humanos a.i., de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite el informe de resultados del concurso: "Profesional Jefe Unidad Administrativa y Control Fonatel".

Al respecto el señor Ronny González destacó que efectivamente se había llevado a cabo el proceso de evaluaciones técnicas, psicológicas, de formación y la capacitación del Concurso 02-SUTEL-2012, con el fin de que se proceda a realizar la fase final de entrevista por parte del Departamento de Recursos Humanos de la SUTEL y el Superior Inmediato del citado puesto, a fin de completar el proceso de selección de personal, lo anterior en virtud de que los servicios de este Departamento a la SUTEL concluyen el 31 de marzo del año en curso.

Al respecto, el señor Carlos Raúl Gutiérrez hizo ver que lo que corresponde es llevar a cabo la entrevista cuanto antes en virtud de que está muy cerca el vencimiento del nombramiento del funcionario que en la actualidad ocupa dicho puesto.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con base en lo señalado, resuelve:

ACUERDO 021-020-2012

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

1. Dar por recibido el memorando 188-DERH-2012, del 26 de marzo del 2012, mediante el cual Norma V. Cruz Ruíz, Jefe Recursos Humanos a.i., de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite el informe de resultados del concurso: "Profesional Jefe Unidad Administrativa y Control Fonatel".
2. Proceder a llevar a cabo la entrevista correspondiente para el nombramiento del Profesional Jefe de FONATEL, una vez finalizada esta sesión.

21. Traslado de fondos de FONATEL al Fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica.

Se deja constancia de que señora Mónica Rodríguez Alberta, funcionaria de la Dirección General de Operaciones.

A continuación el señor Presidente del Consejo somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el documento titulado: "Superintendencia de Telecomunicaciones, Departamento Financiero, inversiones transitorias de FONATEL al 27 de marzo del 2012".

De inmediato Mónica Rodríguez procede a brindar una información de las principales cifras contenidas en el informe, esto es, fecha de emisión de los títulos, el emisor, la clase de título, el tipo de moneda, los intereses generados, la fecha de vencimiento y los montos a trasladar al Fideicomiso.

Por su parte, el señor Mario Campos hizo ver que el traslado debe llevarse a cabo de conformidad con lo establecido por la Contraloría General de la República, razón por la cual se debe notificar el acuerdo que se adopte al Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de ese Órgano Contralor.

Luego de la explicación suministrada, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 022-020-2012

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica suscribieron el 23 de enero de 2012 el contrato de Fideicomiso para la Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
- II. Que mediante el oficio DCA-0391, del 22 de febrero de 2012, recibido por esta Superintendencia el 23 de febrero de 2012, la Contraloría General de la República comunica el otorgamiento del refrendo a este contrato de Fideicomiso.
- III. Que el literal A. de la Cláusula 8 del contrato de marras establece: "Patrimonio Inicial del Fideicomiso. El patrimonio inicial del Fideicomiso estará constituido por la totalidad de los recursos de FONATEL

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

recibidos de las distintas fuentes establecidas en el Artículo 38 de la LGT. Estos recursos serán trasladados por la Fideicomitente al fideicomiso en propiedad fiduciaria. [...]"

- IV. Que mediante oficio 224-SUTEL-SC-2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunica el Acuerdo del Consejo de SUTEL número 002-014-2012, con el que se solicita a la Contraloría General de la República la aprobación del Presupuesto Extraordinario de SUTEL número 2-2012, para transferir recursos de FONATEL al Fideicomiso, por la suma de $\text{¢}89.818.765.722,20$ colones (ochenta y nueve mil ochocientos dieciocho millones, setecientos sesenta y cinco mil setecientos veintidós colones con 20 céntimos).
- V. Que mediante el oficio 900-SUTEL-2012, esta Superintendencia remite a la Contraloría información complementaria en el trámite de aprobación de dicho presupuesto.
- VI. Que mediante el oficio DFOE-IFR-0112, del 16 de marzo de 2012, NI-1409, la Contraloría General de la República comunica su aprobación al Presupuesto Extraordinario de SUTEL número 02-2012.
- VII. Que en el literal b) del oficio DFOE-IFR-0112, la Contraloría General de la República solicita que: "Los ingresos presupuestados en este documento que conforman el patrimonio del FONATEL deberán trasladarse al Fideicomiso en forma total y en un único tracto, sea cual sea la naturaleza del instrumento financiero en que se mantengan".
- VIII. Que mediante oficio FID-539-12 del 28 de marzo de 2012, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario, remite a la SUTEL la información de referencia para la ejecución del traslado de los recursos de FONATEL al Fideicomiso, establecido en el contrato para constituir su patrimonio inicial.
- IX. Que de acuerdo a las reunión sostenida entre funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica, SUTEL y Ministerio de Hacienda, el martes 6 de marzo del 2012, así como en discusiones posteriores entre Ministerio de Hacienda y SUTEL, con respecto al cambio de la titularidad de los títulos 80, 81, 82, 83, 2261, 2289 y 2301, que vencen después del 29 de marzo del 2012, se indicó por parte del Ministerio de Hacienda, que por aspectos operativos y de flujo de caja propio de su giro de trabajo, es conveniente la reinversión de por los menos el 50% los recursos de las inversiones que hayan vencido al 29 de marzo del 2012, en títulos de dicho Ministerio, de acuerdo a lo establecido por esta Superintendencia y el Banco Nacional de Costa Rica en el "*Manual de Inversiones del Fideicomiso*".

ACUERDA:

1. Trasladar al Fideicomiso 1082 GPP SUTEL-BNCR, en propiedad fiduciaria, los recursos de FONATEL aprobados en el presupuesto extraordinario SUTEL número 02-2012, los cuales ascienden a la suma de

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

- ¢89.818.765.722,20 colones (ochenta y nueve mil ochocientos dieciocho millones, setecientos sesenta y cinco mil setecientos veintidós colones con 20 céntimos).
2. Girar las instrucciones a la Dirección de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda para que se realice el trámite de cambio de titular y la materialización de los títulos 80, 81, 82, 83, 2261, 2289 y 2301 por inversiones de recursos de FONATEL en el Ministerio de Hacienda, a favor del Fideicomiso 1082 GPP SUTEL-BNCR, número de identificación 3-110-654956. Solicitar que el cambio de titular sea efectivo a partir del 29 de marzo de 2012.
 3. Transferir en efectivo de la cuenta de SUTEL para FONATEL, número 100-02-000-62100-5 del Banco Nacional de Costa Rica, a la cuenta del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas SUTEL-BNCR, número 100-02-000-621935-5 del Banco Nacional de Costa Rica en Dólares, la cantidad que complete el monto total aprobado en el presupuesto extraordinario 02-2012, de acuerdo con el valor equivalente en colones de los títulos en dólares transferidos.
 4. Girar instrucciones al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de fiduciario, para que se invierta en títulos del Ministerio de Hacienda al menos el 50% de la transferencia en efectivo descrita en el numeral anterior, de acuerdo a la información presentada por el Banco Nacional de Costa Rica en su oficio FID-539-12, del 28 de marzo del 2012, y de conformidad con lo establecido, por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica, en el Manual de Inversiones del Fideicomiso.
 5. Los ingresos de FONATEL recibidos con posterioridad a la fecha de liquidación del presupuesto de SUTEL 2011, con fecha de cierre 31 de diciembre de 2011, la cual dio origen al presupuesto extraordinario SUTEL 02-2012, continuarán siendo transferidos al fideicomiso de acuerdo con el literal B. de la Cláusula 8 del contrato de marras y con el Manual de Ingresos del Fideicomiso propuesto por el Fiduciario y aprobado por el Consejo de SUTEL.
 6. Solicitar al señor Mario Campos Ramírez de la Dirección General de Operaciones de Superintendencia de Telecomunicaciones que presente a este Consejo el detalle de los movimientos realizados para cumplir con lo dispuesto en este acuerdo.
 7. Incorporar una copia del oficio FID-539-12 del Banco Nacional de Costa Rica y de este acuerdo en el expediente SUTEL-OT-36-2012, conformado para la ejecución de este contrato de fideicomiso.
 8. Notificar este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

9. En virtud de lo solicitado por la Contraloría General de la República en el literal e) del oficio DFOE-IFR-0112 supra citado, solicitar al señor Mario Campos Ramírez, de la Dirección General de Operaciones, notificar este acuerdo al Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME.

VI. ASUNTOS VARIOS

22. Oficio 1198-SUTEL-DGC-2012.

El señor George Miley Rojas presenta el informe 1198-SUTEL-DGC-2012 de fecha 27 de marzo de 2012, el cual se refiere al estudio técnico sobre la canalización óptima de la banda de 700 MHz para servicios IMT.

A continuación el detalle de dicho documento:

La Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, establece dentro de sus objetivos definidos en el artículo 2, promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones, asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico, procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia, así como lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, son obligaciones fundamentales de esta Superintendencia:

"(...)

c) *Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías. (...)*

f) *Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. (...)*

i) *Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos. (...)*"

En aras de cumplir con los citados objetivos y obligaciones, esta Dirección General de Calidad presenta el siguiente estudio técnico para dar una recomendación sobre la canalización óptima de la banda de 700 MHz para servicios IMT, de forma congruente con las mejores prácticas internacionales en materia de telecomunicaciones.

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

1. Reglamento de Radiocomunicaciones

En el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) se incluyen las decisiones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, así como todos los Apéndices, las Resoluciones, las Recomendaciones y Recomendaciones UIT-R incorporadas por referencia. Por esta razón, es importante tomar en cuenta lo establecido en dicho reglamento con el propósito de asegurar la concordancia con los lineamientos mundiales del uso del espectro.

Asimismo, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, establece en su considerando IV, "Que es necesario reordenar el espectro radioeléctrico y adecuar su atribución de conformidad con lo recomendado con la Unión Internacional de Telecomunicaciones para la región América". Por tanto, para llevar a cabo este estudio técnico se ha considerado lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

En el artículo 5, del Reglamento de Radiocomunicaciones "**Atribuciones de frecuencias**" en su numeral 5.317A, se establece:

5.317A *Las partes de la banda 698-960 MHz en la Región 2 y de la banda 790-960 MHz en las Regiones 1 y 3 atribuidas al servicio móvil a título primario se han identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Véanse las Resoluciones 224 (Rev.CMR-07) y 749 (CMR-07). (...)*"

En relación con la Resolución 224 (Rev. CMR-07) del RR, sobre "**Bandas de frecuencias para el componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales por debajo de 1 GHz**", en los incisos e) y f) del considerando se establece lo siguiente:

"(...)

e) *que algunas administraciones tienen previsto utilizar la banda 698-862 MHz, o una parte de la misma, para las IMT;*

f) *que, como resultado de la transición de la radiodifusión de televisión terrenal analógica a la digital, algunos países tienen previsto poner a disposición la banda 698-862 MHz o partes de la misma para aplicaciones del servicio móvil (incluidos los enlaces ascendentes); (...)*"

Asimismo, en el reconociendo de la Resolución 224 (Rev. CMR-07), se establece en los incisos c), h), i), j) lo siguiente:

"(...)

c) *que en muchos países en desarrollo y países con grandes zonas escasamente pobladas es necesaria la implantación económica de las IMT y que las características de propagación de las bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz identificadas en los números 5.286AA y 5.317A permiten obtener en células más grandes; (...)*

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

- f) *que la banda de frecuencias 470-806/862 MHz está atribuida al servicio de radiodifusión a título primario en las tres Regiones y es utilizada predominantemente por este servicio, (...)*
- h) *que se espera que la transición de la televisión analógica a la digital redundará en casos en que la banda 470-806/862 MHz se utilice ampliamente para la transmisión terrenal analógica y digital y que durante el periodo de transición la demanda de espectro sea incluso mayor que la correspondiente a la utilización exclusiva de sistemas de radiodifusión analógica;*
- i) *que el calendario y el periodo de transición de la televisión analógica a la digital pueden no ser los mismos en todos los países;*
- j) *que, tras el paso de la televisión analógica a la digital, algunas administraciones tal vez decidan utilizar la banda 698-806/862 MHz, o partes de la misma, para otros servicios a los que está atribuida la banda a título primario, en particular el servicio móvil, para implementar las IMT, mientras que en otros países el servicio de radiodifusión seguirá funcionando en dicha banda; (...)*

Adicionalmente, en el destacando de la Resolución 224 (Rev. CMR-07), también se define lo siguiente:

(...)

b) que las administraciones deben tener flexibilidad:

- para determinar en el plano nacional cuánto espectro debe ponerse a disposición de las IMT en las bandas identificadas, habida cuenta de la utilización actual del espectro y del necesario para otras aplicaciones; (...)*
- para determinar en qué momento las bandas identificadas se deberán a poner a disposición de las IMT y podrán ser utilizadas por las mismas, a fin de atender a la demanda específica del mercado y a otras consideraciones de carácter nacional; (...)*
- e) que la utilización de las bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz para las IMT contribuye también a «reducir la brecha» entre las zonas escasamente pobladas y las zonas con gran densidad demográfica en diferentes países; (...)*

Cabe mencionar que el resuelve de dicha Resolución 224 (Rev. CMR-07) establece:

"1 que las administraciones que están implementando las IMT, o tengan previsto hacerlo, consideren la utilización de bandas identificadas para las IMT por debajo de 1 GHz y la posibilidad de la evolución de las redes móviles celulares hacia las IMT, en la banda de frecuencias identificada en los números 5.286AA y 5.317A, habida cuenta de la demanda de los usuarios y de otras consideraciones;

2 alentar a las administraciones a tomar en consideración los resultados de los estudios del UIT-R mencionados en el invita al UIT-R y toda medida que se haya recomendado, al implementar aplicaciones/sistemas en la banda 790-862 MHz en la Región 1 y la Región 3, en la banda 698-806 MHz en la Región 2 y en las administraciones mencionadas en el número 5.313A; (...)"

Una vez desarrollados los temas anteriores, en la Resolución 224 (Rev. CMR-07) invita al UIT-R a:

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

“1 a examinar la utilización potencial de la banda 790-862 MHz en la Región 1 y la Región 3, de la banda 698-806 MHz en la Región 2 y en las administraciones mencionadas en el número 5.313A en la Región 3 por nuevas aplicaciones móviles y de radiodifusión, lo que incluye las repercusiones sobre el Acuerdo GE06, según proceda, y a elaborar Recomendaciones del UIT-R sobre cómo proteger los servicios a los cuales están atribuidas actualmente esas bandas, incluido el servicio de radiodifusión y, en particular, el Plan GE06 actualizado y sus futuras versiones;

2 a que estudie la compatibilidad en las bandas de frecuencias mencionadas en el invita al UIT-R 1, entre sistemas móviles con características técnicas diferentes y dé orientación respecto a cualquier repercusión que las nuevas consideraciones puedan tener en las configuraciones del espectro.

3 a que incluya los resultados de los estudios mencionados en el invita al UIT-R 2 y especialmente las medidas de armonización relativas a las IMT en una o varias Recomendaciones del UIT-R en 2010 a más tardar; (...)”

Es importante destacar, que en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2012 (CMR-12), se revisó la Resolución 224, y en la provisión final de las actas de esta conferencia, se invita a los integrantes de la UIT-R para que se continúe estudiando la posible utilización de la banda de 698 MHz a 806 MHz en la Región 2, y que además, incluya los resultados de los estudios mencionados en el apartado del “*invita*” al UIT-R, incluyendo en el estudio las medidas de armonización relativas a las IMT en una o varias Recomendaciones del UIT-R a más tardar en el 2015.

Tal y como lo establece la Resolución 224 del RR, el atribuir la banda de 700 MHz para servicios IMT permite una serie de beneficios debido a las características de propagación de esta banda de frecuencia para muchos países en desarrollo y con grandes zonas escasamente pobladas, lo que permitiría la incursión de nuevos operadores y proveedores, la ampliación de su cobertura, así como la provisión de nuevos y mejores servicios, de forma congruente con los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones.

Por lo anterior, existe una iniciativa a nivel mundial externada mediante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones para asignar el uso de la banda de 698 MHz a 806 MHz para sistemas de comunicación IMT a título primario, como resultado de la transición de la televisión analógica a la digital. Además, se propone que se trabaje de forma conjunta en las distintas regiones con el propósito de armonizar las canalizaciones que las mismas utilizarán de acuerdo con criterios de uso eficiente del espectro.

2. Plan Nacional de Atribución de Frecuencia

En el capítulo III del PNAF, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se establece el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, donde se atribuyen los distintos servicios de comunicación en las diferentes bandas de frecuencia, sujetos a las recomendaciones de la UIT, siendo que, para el rango de frecuencias comprendido de 614 MHz a 806 MHz, se definen los servicios de comunicación que se muestran en la tabla a continuación.

Tabla 1. Servicios atribuidos al segmento 614 MHz a 806 MHz en el PNAF.

460 MHz – 1164 MHz

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Región 2 (UIT)	Costa Rica	Nota
614 – 806 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.293 5.309 5.311	614 – 806 RADIODIFUSION TELEVISIVA FIJO	CR 056 CR 057 CR 058

Es importante destacar de la tabla anterior, que en nuestro país dicho segmento está atribuido tan solo a Radiodifusión Televisiva y al servicio fijo, siendo necesaria la actualización de esta atribución para hacerla congruente con las recomendaciones de la UIT para la región 2.

Adicionalmente, en la nota CR 058 del PNAF vigente se establece lo siguiente:

"CR 058 *Se atribuye a título secundario del segmento de frecuencias de 698 – 806 MHz (canales de televisión del 52 al 69) para servicios móviles de telecomunicaciones internacionales (IMT), a reserva de no causar interferencia al servicio de televisión análoga y de obtener el título habilitante correspondiente. Una vez realizada la migración de la televisión al sistema digital, dicho segmento de frecuencias quedará atribuido a título primario para servicios IMT. Corresponderá al órgano rector establecer las fechas para la migración de los usuarios que actualmente ocupan esta banda, con el fin de que dicha banda sea reutilizada para sistemas IMT".*

Por lo anterior, si bien es cierto que la nota CR 058 es congruente con las modificaciones para la designación de esta banda a servicios IMT, tal y como se señaló, se requiere modificar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para que el segmento de frecuencias de 698 MHz a 806 MHz sea asignado a título primario de conformidad con la nota mencionada, una vez que se haga efectiva la migración de la televisión al sistema digital. Por esta razón, es importante establecer una canalización para la banda de 700 MHz, y establecer la atribución a título primario para sistemas IMT que propicie el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8642, y que además se apegue a lo establecido en la nota CR 058 del PNAF vigente.

3. Consideraciones del Dividendo Digital

De conformidad con un artículo referente al dividendo digital publicado por la UIT en el año 2010⁴, se indica que "la cantidad de espectro superior al que se necesita nominalmente en las bandas de ondas métricas y decimétricas para dar cabida a programas analógicos existentes, y que por consiguiente podría liberarse cuando se pase de la televisión analógica a la digital, es lo que se llama dividendo digital", tal y como se muestra en la siguiente figura.

⁴ Tomado de: <http://www.itu.int/net/itunews/issues/2010/01/27-es.aspx>

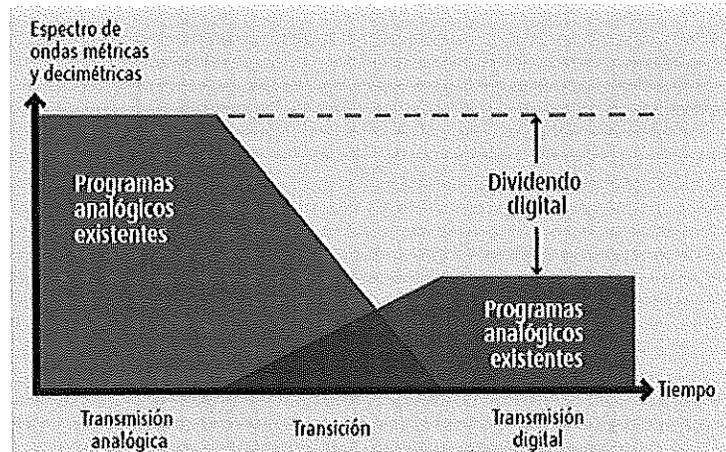


Figura 1. Espectro del dividendo digital.⁵

Por ende, se puede considerar que el rango de espectro radioeléctrico en la banda UHF resultante de la transición de la televisión analógica a digital se le denomina "El dividendo digital", el cual ha sido visto a nivel mundial como una oportunidad para ampliar la cobertura de los servicios de banda ancha, promoviendo la reducción de la "brecha digital", gracias a las ventajas en la propagación de la señal que esta banda de frecuencias ofrece.

Por lo anterior, se considera que el dividendo digital es un elemento central para el desarrollo futuro de las telecomunicaciones, razón por la cual, se debe tener claro cómo satisfacer las necesidades y los mejores usos que pueden darse respecto a este recurso en nuestro país.

La masificación de la banda ancha y la disminución de la brecha digital, son cambios críticos y determinantes del futuro desarrollo económico y social para Costa Rica, por tanto, es necesario contar con las mayores herramientas posibles a nuestro alcance que permitan tomar las decisiones de política pública más adecuadas y que maximicen los posibles beneficios para la sociedad.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) identificó en la región 2 la banda de 698 MHz a 806 MHz, que corresponde a los canales UHF del 52 al 69, con un total de 108 MHz del espectro para el uso en las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Asimismo, la Resolución 224 indicada en el apartado 1 del presente informe, recomendó a las administraciones hacer uso de bandas por debajo de 1 GHz para el despliegue de servicios IMT.

En la actualidad nacional, la banda del dividendo digital está actualmente ocupada por servicios de radiodifusión de televisión analógica, con canales de cobertura nacional y regional. El proceso de migración de los radiodifusores de tecnología analógica a digital en formato ISDB-Tb fue definido en el Decreto N° 36009 MP-MINAET publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 100 del 25 de mayo del 2010, para el 15 de diciembre del 2017.

⁵ Idem

Según lo establece el “Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, N° 36774-MINAET, esta digitalización permitirá un mejor aprovechamiento de la banda de 700 MHz para otros sistemas como IMT, de forma congruente con lo dispuesto en la nota CR 058 del PNAF vigente. Por lo que se pretende, que el espectro radioeléctrico quede distribuido de la siguiente manera:

		UHF																															
Frecuencias		614-806 MHz																															
Propuesta	614-698 MHz																Servicios Móviles de Telecomunicaciones Internacionales (IMT)																
	Reasignar canales																Espacio a liberar																
Canal	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	

Figura 2. Distribución del espectro radioeléctrico propuesto para el dividendo digital⁶

Según un estudio de la GSMA⁷, la banda ancha es importante para el desarrollo económico y social del país, además, la industria móvil solo necesita el 25% (100 MHz sobre alrededor de 400 MHz) del total del espectro del Dividendo Digital para brindar servicios IMT, siendo que el espectro restante será suficiente para brindar servicios de televisión digital. El impacto económico de la asignación de espectro a la banda ancha móvil ha sido ampliamente estudiado en el mundo:

- **The Boston Consulting Group (2010)⁸** estimó que asignar la banda de 698-806 MHz a los servicios de Banda Ancha Móvil en Asia Pacífico generarían USD 729.000 millones para 2020, mientras que la radiodifusión solo aportaría USD 71.000 millones (menos de la décima parte). Además, creará 2,2 millones de puestos de trabajo y 4,7 veces más ingresos por impuestos que la radiodifusión.

Asimismo, dicho estudio establece que el espectro del Dividendo Digital presenta muy buenas características de propagación, lo que permitirá:

- **Mejor Cobertura:** Dar una mejor cobertura de banda ancha en áreas rurales y de baja densidad poblacional, así como una mejor penetración en los edificios.
- **Mayor Eficiencia:** Es aproximadamente 70% más barato proporcionar cobertura de banda ancha móvil sobre una zona geográfica dada usando este espectro UHF que con el espectro bandas altas.

Además de estas ventajas, la GSMA en su estudio⁹, sostiene que la armonización de las canalizaciones y planes de frecuencias para la banda de 700 MHz, traerá beneficios significativos para los países de la región. Específicamente, dicha armonización podrá contribuir a:

- La reducción de la interferencia en las fronteras.
- Facilitar el roaming entre los operadores.

⁶ “Estudio de las bandas de espectro radioeléctrico designadas a Televisión Digital”, Viceministerio de Telecomunicaciones, 2010
⁷ Comentarios de la GSMA al documento de trabajo de la “Resolución ministerial N° 190-2011-MTC/03”, Londres, 29 de marzo del 2009
⁸ The Boston Consulting Group, “Socio-economic impact of allocating 700 MHz band to mobile in Asia Pacific”, 2010.
<http://www.gsma.com/documents/socio-economic-impact-of-allocating-700-mhz-band-to-mobile-in-asia-pacific/19643/>
⁹ Comentarios de la GSMA al documento de trabajo de la “Resolución ministerial N° 190-2011-MTC/03”, Londres, 29 de marzo del 2009

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

- Reducción del costo de los dispositivos en hasta un 50%, beneficiándose de las economías de escala.¹⁰

Entre los esfuerzos para concretar esta armonización del espectro, se encuentra una iniciativa de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), entidad que, a través de una serie de diálogos con gobiernos de América Latina, ha descubierto que existe un gran consenso geográfico sobre la manera de utilizar el espectro en el rango de 698 a 806 MHz, que permita maximizar el impacto social de las redes en esta banda. La segmentación del espectro propuesta por la Telecomunidad Asia-Pacífico (APT por sus siglas en inglés), es al día de hoy la opción más aceptada para utilizar el espectro en 700MHz en la Región 2. Esta segmentación se describirá en la siguiente sección del presente informe.

4. Análisis de las principales canalizaciones en la banda de 700 MHz para IMT

En esta sección, se hace una descripción general de las principales canalizaciones disponibles para la implementación de servicios IMT en la banda de 700 MHz en diferentes regiones del mundo, que de conformidad con la Resolución 224 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4.1 Opción 1, FCC Estados Unidos¹¹

La FCC (Federal Communication Commission) mediante documento FCC 07-132 estableció que las frecuencias de 700 MHz, ya no son necesarias para servicios de radiodifusión, debido a una mejor eficiencia espectral como resultado de la transición a la televisión digital.

La siguiente figura, muestra la canalización propuesta de la FCC para el uso de la banda de 700 MHz.

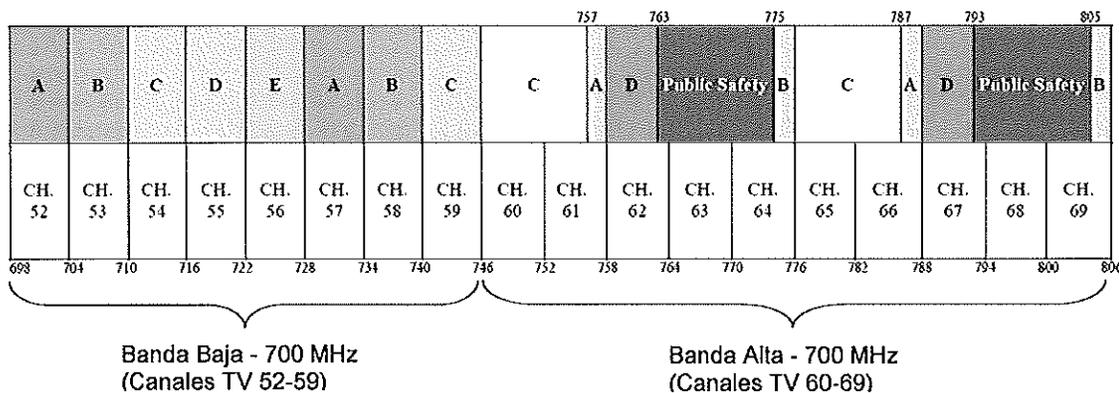


Figura 3.

Canalización propuesta para la banda de 700 MHz por la FCC¹²

Algunos segmentos de la parte alta de la banda de 700 MHz fueron destinados a seguridad pública (de 763 MHz a 768 MHz y de 769 MHz a 775 MHz, así como de 793 MHz a 798 MHz y de 799 MHz a 805 MHz) para comunicaciones de banda ancha. Con el fin de minimizar interferencias, se asignó 1 MHz de banda

¹⁰ RTT, "The advantages of common frequency bands for mobile handset production", 2008.
http://gsmworld.com/documents/Advantages_of_Common_Frequency_Bands.pdf?PUPOL=AOCFB.
¹¹ Tomado de: <http://Transition.fcc.gov/pshs/public-safety-spectrum/700-MHz/>
¹² Tomado de: <http://wireless.fcc.gov/auctions/data/bandplans/700MHzBandPlan.pdf>

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

guarda de 768 MHz a 769 MHz y de 798 MHz a 799 MHz. De esta forma, la banda de 700 MHz está compuesta por:

- 70 MHz de espectro comercial
- 24 MHz de espectro para seguridad pública
- 10 MHz de espectro que se reasignarán para la seguridad de uso público
- 4 MHz de espectro para banda guarda

La canalización se basa, al igual que los canales analógicos de televisión, en segmentos de 6 MHz, por lo que no es posible utilizar completamente la banda 698 MHz a 806 MHz. La parte baja de la banda de 700 MHz mostrada en la Figura 3 consiste de 48 MHz de espectro, dividida en cinco bloques:

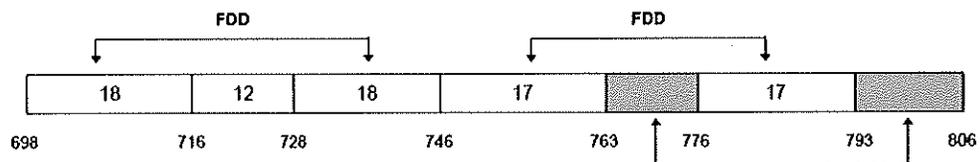
- Bloque bajo A = 12 MHz de espectro pareado (FDD).
- Bloque bajo B = 12 MHz de espectro pareado (FDD).
- Bloque bajo C = 12 MHz de espectro pareado (FDD).
- Bloque bajo D = 6 MHz de espectro no pareado (TDD).
- Bloque bajo E = 6 MHz de espectro no pareado (TDD).

Los bloques de canales establecidos por la FCC se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 2. Distribución de bloques de frecuencia en la banda de 700 MHz

Bloques	Frecuencias (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Emparejamiento (MHz)
A	698-704, 728-734	12	2 x 6
B	704-710, 734-740	12	2 x 6
C	710-716, 740-746	12	2 x 6
D	716-722	6	No emparejado
E	722-728	6	No emparejado
C	746-757, 776-787	22	2 x 11
D	758-763, 788-793	10	2 x 5
A	757-758, 787-788	2	2 x 1
B	775-776, 805-806	2	2 x 1

Esta disposición introduce la posibilidad de realizar 2 canales pareados (FDD), uno de 2 x 18 MHz en la parte baja, y otro de 2 x 17 MHz en la parte alta; y un bloque de espectro no pareado de 12 MHz (TDD), tal y como lo establece la siguiente figura.



28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Figura 4. Canalización establecida por la FCC para la banda de 700 MHz con un máximo espaciamento de canal para la implementación de FDD.¹³

Por lo anterior, es importante destacar que para esta recomendación de la FCC, en la parte alta de la canalización (746 MHz a 806 MHz), los espaciamentos de canal son muy asimétricos debido a la banda de seguridad pública, además, esto imposibilita armonizar esta canalización con el resto del mundo, siendo que la mezcla de servicios móviles y de seguridad pública puede generar potenciales interferencias entre ambos sistemas.

4.2 Opción 2, APT (Asia Pacific Telecommunity)¹⁴

La Asia Pacific Telecommunity (APT), establece en el reporte N° APT/AWF/REP-14¹⁵ de setiembre del 2010, dos tipos de planificación de frecuencia en la banda de 700 MHz, para la implementación de FDD o TDD, basándose en tres principios:

1. Uso eficiente del espectro
2. Maximización del tamaño de los bloques del espectro
3. Medidas de protección para los servicios en las bandas adyacentes.

La APT establece en dicho documento, que basado en estudios de varios tipos de interferencias, se ha determinado que los servicios en las bandas adyacentes pueden ocasionar interferencias, por lo tanto, se acordó que el espectro debe distribuirse de la siguiente manera:

- Debe ubicarse una banda guarda de 5 MHz en el segmento de frecuencia de 698 MHz a 703 MHz
- Debe disponerse una banda guarda de 3 MHz en el segmento de frecuencia de 803 MHz a 806 MHz.

4.2.1 Distribución de la banda para la implementación FDD

Esta distribución de la banda considera las capacidades tecnológicas de los filtros actuales, siendo que, para maximizar el tamaño de las bandas guardas ubicadas en la parte superior e inferior, se acordó una estructura con espaciamentos de un canal pareado de 2 x 45 MHz para la implementación de FDD (Frequency division duplexing), cuya estructura debiera de incluir 10 MHz de separación entre cada canal dúplex, según el reporte N° APT/AWF/REP-14.

Adicionalmente, se acordó que para evitar interferencias de dispositivos con emisiones en el segmento 779 MHz a 805 MHz, el bloque de la parte interior (703 MHz a 748 MHz) se debe utilizar para transmisiones en sentido ascendente.

¹³ "Resolución ministerial N° 190-2011-MTC/03", Perú, 16 de marzo, 2010

¹⁴ Tomado de: <http://www.apc.int/AWF-RECREP>

¹⁵ Tomado de: http://www.apc.int/sites/default/files/APT-AWF-REP-14_APT_Report_Harmonized_Freq_Arrangement.doc

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

La estructura general de la distribución de la banda de 700 MHz para la implementación de FDD propuesta por la APT, se ilustra en la siguiente figura.

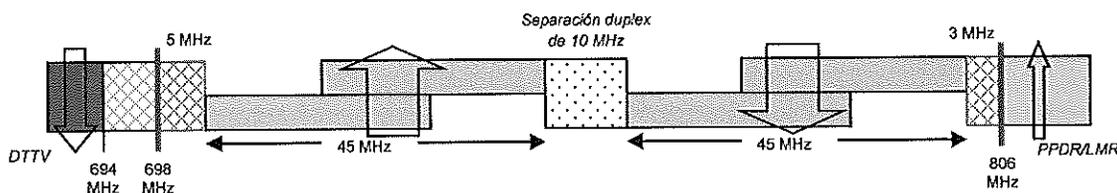


Figura 5. Canalización propuesta por APT para la banda de 700 MHz en FDD¹⁶.

Cabe resaltar, que esta canalización tiene una mayor eficiencia en el uso del espectro, ya que permite aprovechar un total de 90 MHz de ancho de banda, y además, brinda a la administración flexibilidad a la hora de asignar el espectro a los operadores interesados para el servicio IMT, puesto que, bajo este escenario se podrían asignar sub-bandas en múltiplos de 5 MHz, lo que implica una distribución equitativa que fomenta la promoción de la competencia.

4.2.2 Distribución de la banda para la implementación TDD

Esta distribución de banda fue creada para la implementación de sistemas TDD (Time division duplexing), toma en consideración la banda guarda externa de 4 MHz (694 MHz a 698 MHz), y una banda guarda adicional interna de 5 MHz en el extremo inferior (698 MHz) y de 3 MHz en el borde superior (806 MHz), los cuales deben ser considerados.

De esta forma, esta distribución permite utilizar el rango de 703 MHz a 803 MHz, para un ancho de banda de 100 MHz en aplicaciones TDD. La siguiente figura muestra la estructura propuesta por APT para la implementación TDD en la banda de 700 MHz.

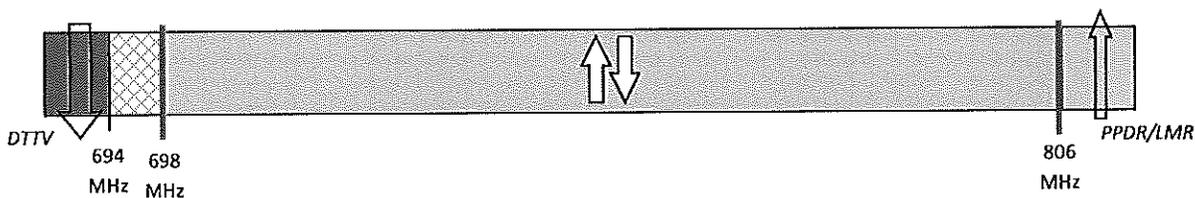


Figura 6. Canalización propuesta por APT para la banda de 700 MHz en TDD¹⁷.

La canalización TDD de la APT presenta la flexibilidad que se pueden asignar hasta 5 bloques de 20 MHz para la utilización de esta banda. La principal desventaja de esta canalización es que no hay certeza de la disponibilidad de equipamiento para este tipo de duplexación (TDD).

4.3 Canalización de la Unión Europea

¹⁶ Tomado de: http://www.apr.int/sites/default/files/APR-AWF-REP-14_APR_Report_Harmonized_Freq_Arrangement.doc

¹⁷ Idem

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

Esta distribución hace referencia a la banda del dividendo digital adoptada en algunos países de la Unión Europea (UE), sin embargo, esta distribución utiliza el rango 791 MHz a 862 MHz, tal y como se ilustra en la siguiente figura.

790 - 791	791-796	796-801	801-806	806-811	811-816	816-821	821-832	832-837	837-842	842-847	847-852	852-857	857-862
Banda Guarda	Descendente						Separación Duplex	Ascendente					
1 MHz	30 MHz (6 bloques de 5 MHz)						11 MHz	30 MHz (6 bloques de 5 MHz)					

Figura 7. Distribución de frecuencia adoptada por la Unión Europea.¹⁸

La canalización propuesta por la UE no es aplicable en Costa Rica, por cuanto el PNAF vigente establece en su nota CR 060 la banda de 850 MHz para servicios IMT, la cual en la actualidad es utilizada para la prestación de servicios móviles GSM y HSPA. En la siguiente imagen se muestra el traslape de la canalización propuesta por la UE y el uso actual de la banda de 850 MHz.

Canalización propuesta por UE

790 - 791	791-796	796-801	801-806	806-811	811-816	816-821	821-832	832-837	837-842	842-847	847-852	852-857	857-862
Banda Guarda	Descendente						Separación Duplex	Ascendente					
1 MHz	30 MHz (6 bloques de 5 MHz)						11 MHz	30 MHz (6 bloques de 5 MHz)					

Uso actual de la banda

806-821	824-849	851-866	869-894
Servicios IMT (Servicios entroncados)	Telefonía (GSM y HSPA)	Servicios IMT (Servicios entroncados)	Telefonía (GSM y HSPA)

Figura 8. Traslape de la canalización propuesta por la UE y el uso actual de la banda de 850 MHz.

4.4 Resumen de las canalizaciones

En la siguiente figura, se resumen las principales canalizaciones discutidas en el presente documento. Es importante observar de la figura como la canalización propuesta por la Unión Europea se sale del rango en estudio (698 MHz a 806 MHz). Asimismo, se presenta la distribución del espectro según la FCC de Estados Unidos, la cual al ser comparada con la propuesta de la APT-FDD, se observa lo poco eficiente en cuanto a la utilización del espectro, debido que al asignar una banda para servicios de seguridad, los cuales no son utilizados en Costa Rica, no permite que el espectro asignado a esos servicios pueda ser atribuido a operadores de telecomunicaciones. De la figura se observa que la canalización de la APT-FDD permite un mayor uso eficiente del espectro, ya que de todas las canalizaciones es la que permite un mayor uso del espectro en multiplexación FDD.

¹⁸ Imagen tomada de: http://www.itu.int/ITU-D/tech/events/2011/Broadcasting_Honduras_November11/Presentations/perspectiva_europea_final.pdf

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

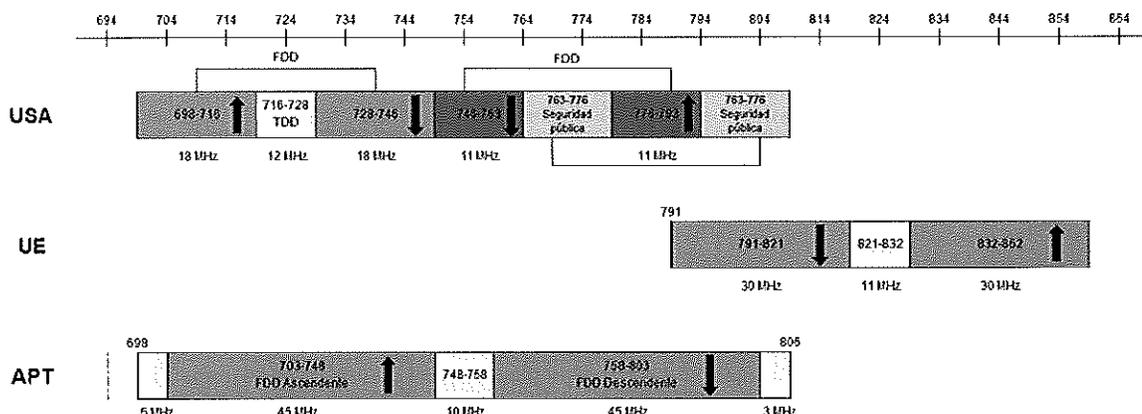


Figura 9. Principales canalizaciones del dividendo digital para la banda de 700 MHz.¹⁹

5. Recomendación

Considerando, lo señalado en el presente informe, y los beneficios del desarrollo de IMT en la banda de 700 MHz, debido a las inherentes ventajas en condiciones de propagación (mayores coberturas) y una posible interoperabilidad entre las bandas de 700 MHz y 800 MHz, en comparación con tecnologías IMT implementadas en bandas de frecuencias superiores a un 1 GHz, se presenta en esta sección la canalización recomendada para esta banda tomando en cuenta las 3 canalizaciones posibles (FCC, APT FDD y APT TDD).

Respecto a la canalización de la FCC para Estados Unidos, no permite utilizar de forma eficiente la banda debido a que únicamente establece la posibilidad de utilizar 82 MHz de los 108 MHz disponibles. Además, establece una banda para servicios de seguridad los cuales no son utilizados en Costa Rica, y adicionalmente, la asimetría de esta canalización limita la cantidad de canales disponibles a utilizar en modo FDD, siendo que como máximo se puede utilizar una canalización con un ancho de banda de 18 MHz.

La canalización de la APT TDD, aunque permite un mayor uso del espectro respecto a la canalización de la FCC, no obstante, no hay certeza de la disponibilidad de equipamiento para este tipo de duplexación (TDD), dado que la elaboración de terminales es más compleja que en FDD. Además, la cobertura de sus celdas es mucho menor con respecto al modelo FDD, debido a los tiempos de propagación de ida y vuelta entre el terminal y la estación base (BS), lo que limita los beneficios de propagación a largas distancias de la banda de 700 MHz.

En relación con la canalización APT FDD, esta presenta una serie de beneficios los cuales se mencionan a continuación:

¹⁹

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

- Establece la posibilidad de utilizar 90 MHz de los 108 MHz disponibles, para el uso de dos canales de 45 MHz, los cuales se podrían asignar en sub-bandas en múltiplos de 5 MHz para distintos concesionarios. Esta opción ofrece la mayor eficiencia en el uso del espectro
- Los costos de implementación de una red IMT bajo la modalidad FDD, son menores debido a la amplia cobertura de sus celdas en relación al modelo TDD.
- Facilita la generación de economías de escala, favoreciendo la disminución de costos en los equipamientos de redes y el desarrollo dispositivos de usuario. Esto conlleva a precios más asequibles en equipos y servicios, impulsando el acceso universal.
- Reduce los problemas de interferencia en zonas de frontera debido al uso de bandas guardas.
- Facilita el uso del mismo terminal en diferentes redes a nivel mundial (Roaming Internacional).
- Disminuye la necesidad de usar bandas de guarda adicionales que afectan la eficiencia del espectro disponible.
- Evita impactos en el valor del espectro dada la incertidumbre de posibles interferencias o los altos costos en el desarrollo de los equipos.
- Ofrece certeza a la industria en la definición de las características de desarrollos tecnológicos.

La siguiente figura ilustra la utilización actual del espectro en comparación con el uso propuesto al utilizar la canalización APT FDD. Bajo esta canalización, se podría utilizar para radiodifusión bajo el estándar ISDB-T el segmento de frecuencias de 470 MHz a 698 MHz, y el segmento del dividendo digital para la prestación de servicios IMT.

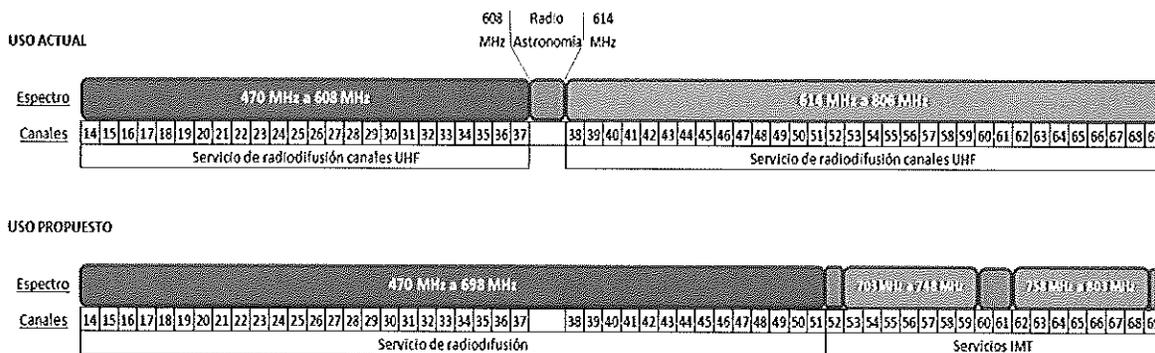


Figura 10. Uso del espectro propuesto considerando la implementación de la tecnología ISDB-T.

Considerando los beneficios de la canalización APT FDD citados sobre las otras canalizaciones analizadas, y tomando en cuenta que existen estudios que permiten concluir que asignar el espectro de 700 MHz a los servicios de telecomunicaciones móviles, genera más valor económico y social que si éste permaneciese asignado a la radiodifusión, se propone a los miembros del Consejo, recomendar al MINAET el uso de la banda de 700 MHz bajo la canalización propuesta por Asia Pacific Telecommunity (APT) en la multiplexación FDD, con el fin de que ésta banda sea reservada para usos IMT dentro de la planificación de distribución de canales para la migración al estándar digital ISDB-T.

ACUERDO 023-020-2012.

Nº 13535

28 DE MARZO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 020-2012

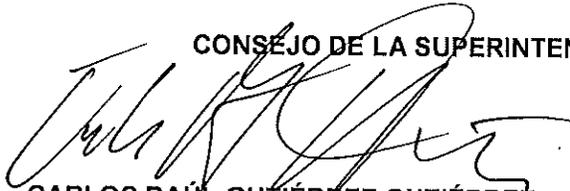
Dar por recibido el informe 1198-SUTEL-DGC-2012 de fecha 27 de marzo de 2012, el cual se refiere al estudio técnico sobre la canalización óptima de la banda de 700 MHz para servicios IMT.

Asimismo se autoriza al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez para que proceda a remitir dicho oficio al MINAET.

ACUERDO FIRME.

A LAS 11:45 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.



CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE.



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO